



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Parque Natural del Tajo Internacional.— Decreto 176/2006, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional” 17390

Regadíos. Ayudas.— Orden de 10 de octubre de 2006 por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2006 del Decreto 155/2005, de 21 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura 17391

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos.— Resolución de 2 de octubre de 2006, del Rector, por la que se resuelve la convocatoria del concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios 17393

Nombramientos.— Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Universidad, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la misma a los opositores

que han superado las pruebas selectivas convocadas por dicho Organismo 17394

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares 17395

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Viñas del Guadiana”, n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida 17397

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 21 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000423-000001 17401

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 21 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007788-000000 17402

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 27 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016705 17402

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 2 de octubre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015931 17403

Consejería de Educación

Centros docentes privados.— Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Formación Profesional “Imagen”, de Badajoz 17404

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno 17405

Federaciones deportivas.— Resolución de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno 17406

Federaciones deportivas.— Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Deportes de Paralíticos Cerebrales 17417

Federaciones deportivas.— Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo 17431

Consejería de Bienestar Social

Personas con discapacidad. Subvenciones.— Resolución de 1 de agosto de 2006, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de subvenciones de la Orden de 13 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad para el ejercicio 2006 17443

Voluntariado. Ayudas.— Resolución de 25 de septiembre de 2006, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la

realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2006 17450

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 2 de octubre de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cáceres”, tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Trujillo, excepto tramo ya deslindado 17453

Vías pecuarias.— Orden de 2 de octubre de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cáceres”, tramo: en todo su recorrido por el término municipal de La Cumbre 17453

Instituto de la Mujer de Extremadura

Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres. Subvenciones.— Resolución de 7 de octubre de 2006, de la Directora General, por la que se resuelve la convocatoria referente al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura” 17454

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a Instancia N.º 4 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 43/2005 17458

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Minas.— Anuncio de 31 de octubre de 2003 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de inversión de la provincia de Cáceres, n.º 10151-00 17459

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 30 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002471-000001 17459

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 30 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007843-000000 17460

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 31 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001718-000002 17460

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 31 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005853-000001 17461

Adjudicación.— Anuncio de 6 de octubre de 2006 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente SV-099/33/06 “Maquetación, corrección e impresión de material promocional en los idiomas inglés, francés y portugués de la Dirección General de Turismo” 17461

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 2 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso para la contratación anticipada del “Servicio para el mantenimiento de la Red de Información del Transporte de Extremadura (RITEAX)”. Expte.: 06SE0415 17462

Concurso.— Resolución de 3 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso para la contratación de la “Gestión del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, entre Toril y Navalmodal de la Mata”. Expte.: 06SP0413 17463

Expropiaciones.— Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “E.D.A.R. y colectores en Burguillos del Cerro” 17464

Expropiaciones.— Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Depósito regulador y depósito elevado en Ribera del Fresno” 17467

Notificaciones.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador en materia de transportes 17468

Notificaciones.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resolución declarativa del pago de sanción pecuniaria de expediente sancionador en materia de transportes 17468

Notificaciones.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resolución sancionadora definitiva recaída en expediente sancionador en materia de transportes 17468

Notificaciones.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes 17469

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 27 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Acondicionamiento de pista, módulo 2 de carpintería interior y pintura y módulo 3 carpintería interior en Colegio Público Pedro de Valdivia de Castuera”. Expte.: 13.01.95.06 17470

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.— Anuncio de 27 de septiembre de 2006 sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas 17470

Notificaciones.— Corrección de errores al Anuncio de 31 de julio de 2006 sobre notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos 17472

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 3 de octubre de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a D. Ismael Hurtado Guisado, “Bar México” 17472

Concurso.— Anuncio de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de

concurso y procedimiento abierto, de la contratación de “Control de calidad de obras de construcción de centro de salud en Llerena”. Expte.: AC-06.028 17472

Consejería de Desarrollo Rural

Adjudicación.— Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en las Mancomunidades de Municipios de Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-A”. Expte.: 06210411D015 17474

Adjudicación.— Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de torre de vigilancia en el paraje Ahycepo, en el término municipal de Pino-franqueado”. Expte.: 0632011F0037 17474

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 30 de agosto de 2006 sobre construcción de nave para garaje. Situación: paraje “Los Llanos”, parcela 146 del polígono 7. Promotor: D. José Antonio Palacios Pardo, en Zahinos 17475

Información pública.— Anuncio de 13 de septiembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca “Agropecuaria San Pedro”, parcelas 1, 4, 5, 18, 19, 20 y 21 del polígono 7 y parcela 204 del polígono 3. Promotor: Agropecuaria San Pedro, S.L., en La Parra 17475

Información pública.— Anuncio de 15 de septiembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Hormiga”, parcelas 163, 164, 165, 278, 279, 290, 291, 292 y 293 del polígono 9. Promotor: D. Cirilo Delgado de los Reyes, en Valencia del Ventoso 17475

Urbanismo.— Anuncio de 22 de septiembre de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional promovido por Inmobiliaria “Alcón, S.L.”, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en zona denominada “La Tripera”, en la carretera de circunvalación EX-108, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de

Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Coria 17476

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Cirugía General, Traumatología y Neumología del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: CS/05/1100042875/06/CA 17476

Concurso.— Anuncio de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a la Unidad de Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: CS/05/1100042935/06/CA 17477

Concurso.— Anuncio de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicio de Oftalmología del Hospital Ntra. Sra. de la Montaña de Cáceres. Expte.: CS/05/1100042939/06/CA 17478

Concurso.— Anuncio de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Quirófano, Ginecología, Anatomía Patológica y Esterilización del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: CS/05/1100043023/06/CA 17479

Universidad de Extremadura

Concurso.— Anuncio de 4 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la contratación de asistencia técnica del expediente SE.063/06 para “Redacción de proyectos, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de construcción de edificio para investigación de nuevas tecnologías aplicadas a la Ingeniería de Comunicación y Sociedad de la Información” 17480

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 28 de septiembre de 2006 para notificación de resoluciones de expedientes sancionadores 17481

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 por el que se publica la relación de municipios que han efectuado su revocación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales 17483

Tributos.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 por el que se publica la relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales 17483

Ayuntamiento de Deleitosa

Normas subsidiarias.— Anuncio de 4 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias 17485

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.— Edicto de 4 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana 17485

Ayuntamiento de Guareña

Urbanismo.— Anuncio de 22 de septiembre de 2006 sobre Estudio de Detalle 17485

Ayuntamiento de Mérida

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 5 de octubre de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 17485

Ayuntamiento de Olivenza

Planeamiento.— Edicto de 17 de octubre de 2006 sobre modificaciones n.ºs I-A, I-B y I-C del Plan General Municipal 17486

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Normas subsidiarias.— Anuncio de 2 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 17486

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 176/2006, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

La entrada en vigor de la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del “Tajo Internacional” (“D.O.E.” nº 80, de ocho de julio de 2006) ha supuesto que en el interior de ese nuevo espacio natural quede limitado el ejercicio de la caza por razones debidamente justificadas, de orden biológico, técnico o científico, conforme lo establecido en la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

A este respecto, se ha considerado que, de acuerdo con las excepciones referidas de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se puede autorizar el ejercicio de la caza en los cotos de caza afectados por el ámbito del recientemente declarado Parque Natural del “Tajo Internacional”. Dicha autorización, se basaría en los siguientes motivos:

a) Biológicos. La Dirección General de Medio Ambiente cuenta con estudios poblacionales sobre la necesidad de controlar y reducir los ejemplares, entre otros, de las especies ciervo, jabalí, paloma torcaz y zorzal, para disminuir su presión sobre el medio. A esta conclusión se llega en el “Informe sobre el plan de aprovechamiento cinegético del Parque Natural Tajo Internacional para la temporada 2006/2007”.

b) Técnicos. El artículo 27.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del “Tajo Internacional” ya considera permitido el ejercicio de la caza de las especies que producen daño en la vegetación o en la fauna autóctona, previendo la regulación de su ejercicio cinegético en las disposiciones futuras del plan rector de uso y gestión del espacio natural.

La compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos viene recogida expresamente, como se ha referido, en el artículo 27.1 del

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de julio (“D.O.E.” extraordinario nº 3, de tres de agosto de 2005), que establece que “se permitirá el ejercicio de la caza de estas especies”, haciendo referencia a las productoras de daño tanto en la vegetación como en la fauna autóctona.

En virtud de los antecedentes expuestos y a fin de evitar consecuencias nocivas para el espacio natural protegido, procede establecer un período transitorio que permita autorizar temporalmente la actividad cinegética en las condiciones y términos que determine la Dirección General de Medio Ambiente hasta la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión, manteniéndose vigentes, en tanto expire su período de validez, las respectivas autorizaciones de los cotos de caza afectados, prorrogándose las mismas, en su caso, hasta la aprobación del referido documento de planificación del espacio natural.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único:

Modificar el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, añadiendo una Disposición Transitoria, con el siguiente tenor:

“Disposición Transitoria: Hasta tanto se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural, los aprovechamientos cinegéticos a que se refiere el artículo 27 del Anexo I, en los terrenos cinegéticos incluidos en los límites geográficos del Parque Natural del “Tajo Internacional”, se realizarán en las condiciones y términos que se establezcan por la Dirección General de Medio Ambiente”.

Mérida, a 17 de octubre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 10 de octubre de 2006 por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2006 del Decreto 155/2005, de 21 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 155/2005, de 21 de junio (D.O.E. n.º 74, de 28 de junio de 2005), establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

En su artículo 6 dispone que se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

En el artículo 7, el mencionado Decreto dispone que en la Orden que regule las ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias tanto del ejercicio corriente como del que se prevea conceder la ayuda.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Solicitudes.

Las solicitudes para la convocatoria de ayudas del año 2006, se presentarán, en el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias (Avenida de Portugal, s/n. - 06800 - Mérida), en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente n.º 3 - 1.ª Planta - 06071 - Badajoz y Edificio Múltiple - Avda. General Primo de Rivera n.º 2 - Planta 9.ª - 10.071 - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A las solicitudes se acompañará la documentación exigida en el artículo 5 del Decreto 155/2005, de 21 de junio.

La tramitación de las solicitudes y la documentación posterior a presentar por las Comunidades de Regantes se adaptará a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 del mencionado Decreto.

Cumplidos estos requisitos, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará Resolución de concesión de subvención en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 155/2005, de 21 de junio.

La documentación a presentar para el pago de la ayuda y la forma de pago, así como la justificación de la subvención se realizará en la forma que determinen los artículos 13 y 15 del Decreto 155/2005, de 21 de junio.

Los incumplimientos y los criterios de graduación de los mismos se atenderán según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 155/2005, de 21 de junio.

Artículo 2. Anualidades del pago.

Las solicitudes que se presenten en la convocatoria 2006 y cuyas resoluciones se aprueben en este ejercicio se pagarán en el ejercicio 2007 en el que previsiblemente finalizarán las inversiones objeto de las resoluciones anteriores.

El importe para el pago de las ayudas será para el año 2006 de 874.073,90 € y para el año 2007 de 2.075.926,10 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00, con en el código de proyecto 200212005000100, denominado Mejora y Modernización de Regadíos, cofinanciado por FEOGA-ORIENTACIÓN (60%), Medida 7.1 del PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS Y DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRARIOS EN REGIONES OBJETIVO NÚMERO UNO DE ESPAÑA.

Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse, de acuerdo con las normas de tesorería y modificación presupuestaria que resulte de aplicación, en función de las solicitudes formuladas y las disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Estructuras Agrarias para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de octubre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES PAR LA MEJORA Y
MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA, AL AMPARO DEL
DECRETO 155/2005 DE 21 DE JUNIO DE 2005

D. _____, mayor de edad con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES _____, con domicilio social en _____ calle _____ nº _____, C.I.F. _____, y teléfono de contacto _____.

EXPONE

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de _____ con una superficie de riego de _____ has y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío de dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto 155/2.005 de 21 de Junio.

POR LO QUE SOLICITA

Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto, adquiriendo los compromisos, derechos y deberes que en él se establecen.

Y SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia compulsada del C.I.F.
- Documentación que acredite la personalidad jurídica, en su caso.
- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita la ayuda.
- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas en otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.
- Autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para la obtención por vía telemática de los certificados de encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

DECLARANDO

Que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la fecha de presentación de esta solicitud.

Que la Comunidad de Regantes está dispuesta a financiar con su aportación económica un porcentaje del ____ de las inversiones .

Que la Comunidad de Regantes no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_____ a _____ de _____ de 2006.

Fdo: _____

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS – JUNTA DE
EXTREMADURA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, del Rector, por la que se resuelve la convocatoria del concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios.

Por Resolución de fecha 8 de junio de 2006 (D.O.E. núm. 77, de 1 de julio), se anunció la convocatoria del concurso específico de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo de personal de administración y servicios vacantes en la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.b) Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo a los funcionarios/as señalados en el Anexo a la presente Resolución y dar publicidad a los nombramientos.

Segundo. La toma de posesión en los nuevos puestos de trabajo se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, recogido en la base décimosegunda de la convocatoria.

Tercero. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un

mes contado desde la publicación de la presente Resolución o Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 2 de octubre de 2006.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 8 de junio de 2006
(D.O.E. núm. 77 de 1 de julio)

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0375. Denominación del puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE ACCESO. Localidad: Badajoz. Nivel: 23. Complemento específico: 7.045,20 €/año. Grupo: B/C.

Puesto de procedencia: PFR0133 - Jefe/a de Negociado de Acceso. Datos personales del adjudicatario: Apellidos y nombre: García Izquierdo, Emma. N.R.P. 0880003013 A7135. Grupo: C. Cuerpo o Escala: Administrativa de la Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0377. Denominación del Puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE TÍTULOS Y COORDINACIÓN DE CENTROS. Localidad: Badajoz. Nivel: 23. Complemento específico: 7.045,20 €/año. Grupo: B/C.

Puesto de procedencia: PFR0135 - Jefe/a de Negociado de Títulos. Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: García Rodríguez, Manuel Federico. N.R.P. 0881543935 A7135. Grupo: C. Cuerpo o Escala: Administrativa de la Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0372. Denominación del puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA Y TÍTULOS PROPIOS. Localidad: Badajoz. Nivel: 23. Complemento específico: 7.045,20 €/año. Grupo: B/C.

Puesto de procedencia: PFR0138 - Jefe/a de Negociado de Títulos Propios.

Datos personales de adjudicatario: Apellidos y nombre: Perea Ayago, José Antonio. N.R.P. 0882595557 A7135. Grupo: C. Cuerpo o Escala: Administrativa de la Universidad de Extremadura. Situación: Servicio activo.

Puesto adjudicado: Código RPT: PFR0121. Denominación del puesto: JEFE/A DE SECCIÓN DE RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Localidad: Cáceres. Nivel: 25. Complemento específico: 9.817,08 €/año. Grupo: A/B.

Datos personales de adjudicatario: DESIERTO.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Universidad, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la misma a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas por dicho Organismo.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución 25 de abril de 2005 (Diario Oficial de Extremadura núm. 57, de 19 de mayo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo), resuelve:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.5 de la convocatoria y según el Anexo de esta Resolución, a los funcionarios de carrera de la Escala Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Extremadura.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Diario Oficial de Extremadura".

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las personas objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La presente Resolución podrá ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a tres de octubre de dos mil seis.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

ANEXO

Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación	Destino adjudicado
Expósito Albuquerque, María Lourdes	6969141	93,034	PFL0061 - E.U. de Enfermería y T. Ocupacional - Cáceres
Serván Corchero, Josefa	9179921	89,623	PFB0049 - Facultad de Derecho - Cáceres
Fernández del Pozo, María Victoria	8804281	88,766	PFS0060 - Facultad de Empresariales y Turismo - Cáceres
López Guillamón, Ignacio	74346827	85,512	PFJ0064 - Centro Universitario de Mérida - Mérida
Rey Barrantes, María Rosario	7002716	84,910	PFR0045 - Biblioteca Central - Cáceres
Calderón Villalba, María Esperanza	8801859	84,325	PFB0048 - Facultad de Derecho - Cáceres
Mejías García, Yolanda	8860089	74,924	PFK0065 - Centro Universitario de Plasencia - Plasencia

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares.

Habiéndose firmado el día 22 de septiembre de 2006 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

En Madrid, a 22 de septiembre de 2006

REUNIDOS

De una parte la Sra. Dña. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (B.O.E. n.º 86, de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Sra. Dña. Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto

del Presidente 7/2005, de 8 de enero, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 15 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 53.2. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La celebración del presente Convenio ha sido previamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 13 de junio de 2006.

EXPONEN

1. Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

2. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

4. Que la importancia concedida a las bibliotecas escolares en la citada Ley se pone de manifiesto ya desde su título preliminar, que incluye, dentro de los fines de la educación (art. 2), la atención prioritaria que los poderes públicos prestarán al fomento de la lectura y al uso de las bibliotecas escolares como factores que favorecen la calidad de la enseñanza. Y el artículo 113 menciona expresamente que las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Asimismo, señala

que las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva y que la organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros.

5. Del mismo modo, el artículo 112 de esa misma Ley, en el apartado 1, señala que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

6. El 11 de noviembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó la distribución a las Comunidades Autónomas de un primer crédito de 25.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Junto con la financiación que en paralelo lleven a cabo las diferentes Administraciones educativas, esta aportación permitirá en los próximos dos años el incremento y adaptación de las dotaciones de estos centros a sus necesidades, la adecuación de sus instalaciones y, en definitiva, la mejora de este recurso imprescindible en todos los centros docentes.

7. El 21 de abril de 2006, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un segundo crédito de 9.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo, para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con la mejora de las bibliotecas escolares.

Segunda. Descripción de las actuaciones.

Estas actuaciones se centrarán en alguno o algunos de los aspectos que se enumeran a continuación:

— Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el

centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

— Dotación de bibliotecas de aula.

— Adquisición de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

— Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

— Adaptación de las instalaciones de modo que puedan ser utilizadas de modo independientemente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

— Mejora de la atención de las bibliotecas escolares.

— Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

Tercera. Aportaciones económicas en el año 2006.

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará la cantidad de 342.902 euros para el apoyo de las actuaciones de mejora de las bibliotecas escolares dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322B.453 del vigente presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará, como mínimo, la cantidad de 342.902 euros para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria. Esta aportación se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

Cuarta. Distribución de los fondos económicos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura distribuirá los fondos económicos, aplicándolos a la ejecución de las actuaciones que se recogen en la cláusula segunda del presente Convenio, de modo que al menos, a la mitad de los centros públicos de Educación Primaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les ofrezca una cantidad mínima que, dependiendo de su tamaño, oscilará entre 500 y 1.500 euros, destinada a dotaciones de bibliotecas escolares. Esta cantidad podrá ser incrementada de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad Autónoma, que, en todo caso, atenderán a los aspectos enumerados.

Quinta. Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aportación económica correspondiente al año 2006, a la firma del presente Convenio.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. Publicidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura hará pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa de mejora de las bibliotecas escolares, así como la distribución definitiva del crédito aprobado por la Comunidad Autónoma.

Asimismo hará constar la aportación del Estado en la convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a los centros derivadas de la misma. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia".

Séptima. Comisión mixta de Seguimiento.

A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la mejora de las bibliotecas escolares derivados de las aportaciones del Estado en el año 2005 y en el año 2006, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y tres por el Consejería de Educación de la Junta de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura informará de la puesta en marcha de las actuaciones de mejora de las bibliotecas escolares en los centros de Educación Primaria y Secundaria dependientes de dicha Comunidad y proporcionará al Ministerio de Educación y Ciencia documentación que justifique el destino de los fondos y los criterios de su distribución, la relación de centros a los que han ido destinadas las aportaciones económicas señaladas en la cláusula tercera de este Convenio y todo lo relacionado sobre el cumplimiento del resto de las cláusulas de este convenio.

Octava. vigencia y resolución.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado o modificado, con carácter expreso, mediante documento al efecto. La disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores podrá dar lugar a la suscripción de las correspondientes adendas, que pasarán a formar parte indisoluble del mismo, y en las que se recogerán las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, La Consejera de Educación. Fdo.: Eva María Pérez López.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) "Viñas del Guadiana", n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Viñas del Guadiana” n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 51 de fecha 2 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Viñas del Guadiana” n.º 00842-00 y planta de tratamiento de áridos EB0600398, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia.

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en las parcelas 21, 22 y 26 del polígono 4 del término municipal de San Pedro de Mérida.

2. No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático así como en la zona próxima al río, para ello se mantendrá intacta una banda paralela al cauce con una anchura de 50 metros medidos desde la margen del río hacia el interior.

3. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

4. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

5. La planta de tratamiento de áridos se instalará en la zona menos visible desde la autovía A5 así como en un lugar alejado del cauce. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

6. El acceso a la zona de extracción e instalaciones se realizará por el camino asfaltado existente en el sector occidental de las parcelas con objeto de evitar la afección a los cultivos colindantes por generación de polvo.

7. No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación ni instalaciones.

8. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

9. La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

10. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

11. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

12. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

13. Se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en tres balsas de decantación de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y

descargándose de estos sólidos. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

14. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

15. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

16. No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

17. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

18. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

19. Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera.

20. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

21. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

22. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

23. Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

24. En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

25. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

26. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original del suelo, agrícola y ganadero, de la zona restaurada.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (41.600,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 4 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa ARIGOVE, S.L., con domicilio en C/ Martín Romo, 52, 06410 Santa Amalia (Badajoz) y C.I.F.: B-06292924, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Viñas del Guadiana” y la instalación de una planta de tratamiento de áridos anexa, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

La explotación se realizará en las parcelas n.º 21, 22 y 26 del polígono 4 del término municipal de San Pedro de Mérida, la superficie total es de 10,17 ha. El acceso se realiza por una pista asfaltada que pasa interiormente por la autovía A-5.

El proyecto consistirá en la explotación de un depósito natural de gravas y arenas del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 328.166 m³. La vida útil de la explotación será de 11,8 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora. En el proyecto se incluye la instalación de una planta de tratamiento en la misma parcela para la clasificación y trituración del material. La planta estará compuesta por dos sectores productivos, en el sector 1 se obtendrán áridos para la fabricación de hormigones y en el sector 2 se obtendrá arena fina para la fabricación de morteros de cemento.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, donde se expone que la empresa ARIGOVE, S.L. con domicilio social en C/ Martín Romo, n.º 52 de Santa Amalia (Badajoz) y C.I.F.: B-06292924, ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de Recurso de Sección A) “Viñas del Guadiana”, n.º 00842-00, y planta de tratamiento de áridos anexa en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). En este apartado se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.

— “Situación geográfica” donde se incluye la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno, las superficies y el acceso todo ello resumido en el Anexo I.

— “Descripción de la actividad y sus acciones”, ya resumido en el Anexo I.

— “Alternativas y solución”.

— “Descripción del Medio Físico y Natural”: donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología y el Medio Biótico: Flora y Fauna; Medio Perceptivo y Medio Socioeconómico.

— “Identificación y Valoración de Impactos” durante la fase de explotación y de restauración. Se valoran los impactos sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

— “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se adoptarán como medidas protectoras

la prevención de erosiones e inundaciones adoptando pendientes de 45° como máximo en los taludes finales, asimismo se mantendrá una distancia suficiente a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, desagües, etc. Para proteger la calidad de las aguas las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la planta en lugares estancos y apropiados para ello, se evitará el vertido de los residuos generados los cuales serán clasificados en función de su peligrosidad, envasados, etiquetados y entregados a gestores autorizados y se depurarán las aguas de lavado del árido en la balsa de decantación construida a tal efecto. En cuanto a la protección del suelo se retirará la capa vegetal de suelo y se acopiará para su uso en las labores de restauración, se usarán los caminos existentes y se respetarán las servidumbres, con objeto de prevenir la contaminación atmosférica se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los componentes de la planta contarán con soportes antivibratorios, los camiones circularán a una velocidad inferior a 30 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada y se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo. Se evitarán los trabajos nocturnos, se respetarán los periodos de reproducción de la fauna si así se indicara por la Dirección General de Medio Ambiente.

Entre las medidas correctoras se incluyen las labores de relleno de huecos con inertes procedentes del rechazo de la planta de tratamiento, el acondicionamiento de los taludes de forma que queden perfilados con una pendiente máxima de 45° para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos, la reconstrucción del suelo extendiendo una capa de tierra vegetal e incluso lodos sobre el relleno, la recogida de residuos convenientemente clasificados y gestionados, se llevará a cabo la reparación de las pistas y caminos usados en la explotación y se dismantelarán todas las instalaciones al finalizar los trabajos de explotación del recurso, incluyendo cimentaciones y edificaciones auxiliares.

— El periodo de ejecución será a lo largo de los 11,8 años previstos para su explotación.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor para ello se designará un Técnico cualificado. El Plan de Vigilancia incluye la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice de forma simultánea a la extracción, el análisis y control periódico de los materiales de relleno, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la correcta ejecución de los riegos, del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.

— “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”: se incluyen seis planos (situación, geología, topográfico, parcelario, labores, cubicaciones y flujo gramas de la planta de tratamiento).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000423-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Estorninos. Pedro Clavel, 10 en el T.M. de Estorninos (Alcántara).

Presupuesto en euros: 3.853,85.

Presupuesto en pesetas: 641.227.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000423-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 21 de septiembre de 2006.

El Jefe de Servicio,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007788-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 18 de L.A.T. "Cabezuela-Tornavacas".

Final: Apoyo fin de línea derivación piscifactoría.

Términos municipales afectados: Cabezuela del Valle. Jerte.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 kv.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 4,568.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 29.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Varios parajes de los TT.MM. de Cabezuela del Valle y Jerte.

Presupuesto en euros: 77.569,09.

Presupuesto en pesetas: 12.906.411.

Finalidad: Dotar de doble suministro a las localidades de Jerte y Tornavacas.

Referencia del Expediente: 10/AT-007788-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 21 de septiembre de 2006.

El Jefe de Servicio,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016705.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. López Tienda n.º 47175 LMT. San Francisco de Sub-Zafra, propiedad de Endesa.

Final: C.T. Cubierto, existente y denominado "C.T. López Tienda n.º 2 -47.175-".

Términos municipales afectados: Zafra.

Tipos de línea: Aérea.

Emplazamiento de la línea:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Zafra. C/ Los Cármenes, s/n. en el T.M. de Zafra.

Presupuesto en euros: 16.387,44.

Presupuesto en pesetas: 2.726.641.

Finalidad: Electrificación de urbanización.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016705.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 27 de septiembre de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015931.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5 solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 1 entronque subestación Olivenza, pasando en el apoyo n.º 81 entronque D/C a la subestación Alconchel.

Final: Apoyo n.º 134 entronque con la subestación Barcarrota.

Términos municipales afectados: Olivenza. Alconchel. Táliga. Barcarrota.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 66.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 41,850.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 139.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde la subestación de Olivenza hasta la subestación de Barcarrota en los TT.MM. de Olivenza, Alconchel, Táliga y Barcarrota.

Presupuesto en euros: 1.803.887,61.

Presupuesto en pesetas: 300.141.644.

Finalidad: Mejorar la calidad y seguridad del servicio eléctrico de la zona y atender el incremento de demanda energética de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015931.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 2 de octubre de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Formación Profesional “Imagen”, de Badajoz.

D.^a Mireia Mejías Holguera solicita, en calidad de promotora, la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Imagen”, de Badajoz, para la implantación de un Ciclo Formativo de Grado Medio, especialidad “Caracterización”. El centro, de acuerdo con lo previsto en la normativa educativa, compartirá una unidad para impartir dos especialidades de la misma familia profesional, según la distribución horaria presentada e informada favorablemente por el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado “Imagen”, de Badajoz, para la implantación de la especialidad de Ciclo Formativo de Grado Medio “Caracterización”, de la familia profesional de “Imagen Personal”.

La situación resultante en el centro con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “IMAGEN”.

Titular del centro: D.^a Mireia Mejías Holguera.

Código: 06010878.

Domicilio: Calle Virgen de la Soledad n.º 22.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir:

— Ciclos Formativos de Grado Medio:

- UNA unidad de “Caracterización” (IMP 21), Familia Profesional “Imagen Personal”. Capacidad: 20 puestos escolares.
- UNA unidad de “Estética Personal Decorativa” (IMP 22), Familia Profesional “Imagen Personal”. Capacidad: 20 puestos escolares.
- UNA unidad de “Peluquería” (IMP 23), Familia Profesional “Imagen Personal”. Capacidad: 20 puestos escolares.

— Ciclos Formativos de Grado Superior:

- UNA unidad de “Asesoría de Imagen Personal” (IMP 31), Familia Profesional “Imagen Personal”. Capacidad: 30 puestos escolares.
- UNA unidad de “Estética” (IMP 32), Familia Profesional “Imagen Personal”. Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos en el curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que atienda la unidad autorizada en el Centro de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación de Badajoz la relación del personal de que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

Quinto. El Centro de Formación Profesional, cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir las exigencias establecidas en la legislación vigente en lo relativo a la protección contra incendios, condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad en general, así como en lo concerniente a barreras arquitectónicas, y cualquier otra normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso de

reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 4 de octubre de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 25 de septiembre de 2006, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

DOÑA MARÍA JESÚS ALBARRÁN VIEJO, SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TRIATLÓN, CON DOMICILIO SOCIAL EN BADAJOZ, CALLE SANTA LUCÍA, N.º 5, BAJO A.

CERTIFICO: Que según consta en el Acta de la sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el pasado día 22 de diciembre de 2005, en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura sita en Badajoz, debidamente convocada y válidamente constituida, en primera convocatoria, al encontrarse presentes en la sesión la totalidad de los representantes de la misma, según la lista que se confeccionó al efecto, con la asistencia a la misma de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, y presidida por el Sr. Presidente de la Federación, D. ANTONIO PESSINI DÍAZ, asistido como Secretaria de DOÑA MARÍA JESÚS ALBARRÁN VIEJO; cuya Acta fue aprobada por unanimidad al término de la sesión, adoptándose, asimismo por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos del Orden del Día, que igualmente aprobado por unanimidad, a continuación se detalla:

- 1.º) Presentación de la nueva Junta Directiva y Dirección Técnica de la Federación.
- 2.º) Examen y aprobación en su caso, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 2005.
- 3.º) Presentación de presupuestos y aprobación en su caso para el ejercicio 2006.
- 4.º) Cambio del domicilio social de la Federación, página Web y demás servicios.
- 5.º) Inclusión del duatlón en las pruebas JUDEX.
- 6.º) Ruegos y preguntas.

Al cuarto de los puntos: se acordó por unanimidad el traslado del domicilio social de la Federación Extremeña de Triatlón a la localidad de Badajoz por lo que de la misma forma se acordó modificar el art. 5 de los Estatutos de esta Federación el cual ha quedado redactado del siguiente tenor literal:

Artículo 5.

El domicilio social se fija en Badajoz, Código Postal 06001 calle Santa Lucía, n.º 5, bajo D, teléfono 924.23.04.95, debiendo en caso de nueva variación dar cuenta a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura

La Asamblea por unanimidad aprobó la modificación del art. 5 de los Estatutos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Federación, en Badajoz, a veinticinco de agosto de dos mil seis.

La Secretaria General, M.^a Jesús Albarrán Viejo.

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 25 de septiembre de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

A N E X O

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno, se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de Infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los

órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las Infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el

transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

I. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

I. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculgado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª. Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas

por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones.

Artículo 19. Clases.

Se tipifican a continuación las conductas que constituyen infracciones muy graves, graves y leves, en función de la especialidad de los distintos estamentos de la Federación Extremeña de Triatlón y Pentatlón Moderno, así como las sanciones correspondientes:

Artículo 20. De los deportistas:

a) Se consideran infracciones muy graves de los deportistas:

— La agresión a jueces, a sus auxiliares, a los directivos o al público.

— Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, cuando revistan especial gravedad.

Estas infracciones serán sancionadas con suspensión o privación de la licencia federativa por un periodo de tiempo de uno a dos años y multa de 601,01 €.

Si se causara daño o lesión que motivara la asistencia facultativa o hubiese existido riesgo notorio de lesión o daño especialmente grave para el agredido, la sanción de suspensión o privación de licencia federativa le será impuesta al agresor o agresores en su grado máximo.

De concurrir la circunstancia agravante de faltas graves de la misma naturaleza que las antes citadas, se impondrá sanción de privación a perpetuidad de la licencia federativa.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

— Las agresiones a los técnicos, deportistas o delegados. Se impondrán la sanción de suspensión federativa de tres meses a dos años y multa de 300,51 €.

— El insulto, desacato, las faltas de respeto de obra, manifestadas con actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo, que no constituyan agresión, ni tentativa de ella.

— Repeler una agresión inmediatamente después de producirse la misma, siempre que la reacción constituya propiamente otra agresión.

— Roturas intencionadas de material deportivo o de cualquier otro tipo.

Por la comisión de las infracciones anteriormente mencionadas, corresponderá aplicar sanción de suspensión federativa desde un mes hasta dos años y multa de 300,51 €.

c) Serán consideradas infracciones leves:

— La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los jueces, sus auxiliares y autoridades deportivas, así como cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas o al público.

— La pasividad en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones de los jueces, sus auxiliares y autoridades deportivas.

— La reincidencia dentro de la misma competición en cualesquiera de las infracciones leves descritas anteriormente, implicará la aplicación de la sanción en su grado máximo.

Todas las infracciones leves mencionadas serán sancionadas desde apercibimiento y multa de 60,10 € hasta su suspensión temporal de un mes y multa de hasta 150,25 €.

Artículo 21. De los técnicos y directivos.

— Todos los actos definidos anteriormente como infracciones de los deportistas serán sancionadas con penalidad doble a la señalada para los mismos cuando sean cometidas por técnicos y directivos. Los técnicos y directivos que se dirijan a los deportistas incitándoles a cometer actos definidos como sancionables en este Reglamento, serán sancionados con la misma penalidad que la señalada a los deportistas por cometerlos, aún cuando éstos se abstuvieran de realizarlos.

— Cuando un técnico o directivo no ponga todos los medios a su alcance para evitarla o asienta tácita o expresamente a una infracción calificada como grave, cometida por un deportista de su club o federación, y no le amoneste o sancione espontánea o inmediatamente en repudio y disconformidad con su proceder, incurrirá en infracción de carácter leve, que será sancionada con apercibimiento cada vez que se produzca. Si la actitud indiferente

o pasiva se produce en relación con una infracción considerada como muy grave, la sanción a aplicar será de suspensión o privación de la licencia federativa de uno a dos meses y multa de hasta 300,51 €.

Artículo 22. De los jueces.

— Los jueces guardarán a los deportistas, técnicos, delegados y directivos toda la consideración compatible con el ejercicio de sus funciones, sin que en ningún caso puedan dirigirse al público bajo excusa o pretexto alguno. Los jueces que cometan alguna de las infracciones que con respecto a los deportistas se tipifican en este Reglamento, serán sancionados con la penalidad señalada en el mismo para los deportistas en su grado máximo.

— Incurrirá en infracción grave el juez que suspenda una competición sin causa justificada y sin agotar todos los medios a su alcance para conseguir su total desarrollo. A esta infracción corresponderá aplicar la sanción de suspensión de la licencia federativa o inhabilitación por un tiempo de seis meses a dos años y pérdida de la totalidad de los derechos de arbitraje. En caso de reincidencia incurrirá en infracción muy grave y será sancionado con inhabilitación de dos a cinco años.

— Los jueces no podrán rechazar las designaciones que para sus actuaciones reciban, nada más que por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas. Si se comprobara la falsedad de la alegación formulada para rechazar la asignación, el responsable incurrirá en infracción de carácter grave, que será sancionada con suspensión o privación de su licencia federativa de seis meses a dos años. En caso de reincidencia, incurrirá en infracción muy grave y será sancionado con inhabilitación de dos a cinco años.

Artículo 23. De los clubes.

— El club que presente a un deportista indebidamente por que no reúna los requisitos reglamentariamente establecidos para su inscripción, a sabiendas de esa irregular situación, incurrirá en infracción muy grave y será sancionado con la pérdida de los puntos correspondientes a la competición y deducción de un 50% de los ya obtenidos o que obtuviere, en lo que se refieren a competiciones por puntos y con pérdida de eliminatoria en competiciones disputadas de esta forma. Si se produce por simple negligencia y el club infractor lo acreditase fundadamente, se considerará que incurrió en infracción grave, y solamente se le penalizará con la pérdida de esa participación en la prueba, y obviamente, de los puntos correspondientes, que se adjudicarán a los clubes adversarios en dicha competición, en proporción a los obtenidos por éstos.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 24. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 25. Juez Único de Competición.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 26. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V
EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 27. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 28. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 29. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 30. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción

de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 31. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 32. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 33. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 34. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 35. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 36. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquellos.

Artículo 37. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 38. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente

día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 39. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.^a: El procedimiento ordinario.**Artículo 40. Principios informadores.**

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 41. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 42. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 43. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 44. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 45. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.
2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 46. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 47. Pliego de cargos.

A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 48. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 49. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 50. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario.

Artículo 51. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 52. Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento de la Dirección General de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

El órgano disciplinario deportivo competente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o el archivo de las actuaciones. La resolución por la que se acuerde el archivo de actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

La resolución que inicie el expediente disciplinario deberá contener tanto el nombramiento del Instructor que habrá de ser Licenciado en Derecho y a cuyo cargo estará la tramitación del expediente, como del Secretario que asistirá al Instructor en esa labor.

Al Instructor y al Secretario le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general para el procedimiento administrativo común.

Iniciado el procedimiento, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, siempre que dichas medidas no puedan causar perjuicios irreparables.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco. Los interesados serán informados con suficiente antelación del lugar y momento de la práctica de pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de una prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el órgano competente para resolver el

expediente, quién deberá pronunciarse en el término de tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán de oficio o a solicitud del interesado acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad y analogía razonables y suficientes que hagan aconsejables la tramitación y resolución únicas. Dicha providencia de acumulación será comunicada a los interesados en los expedientes.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargo, el instructor presentará propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses. En dicho pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado. Transcurrido dicho plazo, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano disciplinario deportivo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

La resolución del órgano disciplinario deportivo competente pondrá fin al expediente disciplinario deportivo, que deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Artículo 53. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del

juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 56. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la elocución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Badajoz, a 16 de agosto de 2006.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Deportes de Parálíticos Cerebrales.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 26 de septiembre de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Deportes de Parálíticos Cerebrales.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Deportes de Parálíticos Cerebrales, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES DE PARÁLITOS CEBRALES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Deportes de Parálíticos Cerebrales, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Deportes de Parálíticos Cerebrales se rige por la Ley 2/1995, de 6 de

abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de delito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que

son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que

concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las

conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª: Infracciones y sanciones.

DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO O COMPETICIÓN.

Normas generales

Artículo 19.

Son infracciones a las Reglas de juego o Competición las acciones u omisiones que durante el curso de juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 20.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 3.005,06 euros hasta 30.060,61 euros o con su suspensión (inhabilitación temporal o suspensión de los derechos de los asociados) de dos a cinco años, o en su caso, de dos a cinco temporadas.

A) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro del equipo contrario, entrenador, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.

B) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

En caso de reiteración podrá castigarse con inhabilitación a perpetuidad.

Artículo 21.

Se considerará infracción grave, que será sancionada con multa de 601,01 euros, a 3.005,05 euros o con suspensión de un mes hasta 2 años o con suspensión de cuatro a seis encuentros o jornadas:

La agresión a las personas, a que se refiere el apartado A) del artículo anterior, siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.

Se considerarán también infracciones graves, que serán sancionadas con multas de 601,01 euros, hasta 3.005,05 euros, o con

suspensión de un mes a doce meses o suspensión de dos a cuatro encuentros o jornadas:

A) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra a un componente del equipo arbitral y a un directivo, dirigente deportivo, miembros del equipo contrario, entrenador, espectador o, en general, a cualquier persona.

B) Insultar u ofender de forma grave o reiterada, a las personas indicadas en el párrafo anterior.

C) El intento de agresión o la agresión de forma grave o reiterada, a las personas indicadas en el párrafo anterior.

D) El incumplimiento reiterado de las órdenes procedentes de árbitros.

Artículo 22.

Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con amonestación o con multa de hasta 601,00 euros, o con suspensión temporal hasta un mes o con suspensión de uno a tres encuentros o jornadas:

A) Protestar de forma ostensible y reiterada las decisiones arbitrales y autoridades deportivas.

B) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las órdenes arbitrales o desobedecer las mismas.

C) Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración o actitudes injuriosas hacia aquellos.

D) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.

E) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha del encuentro.

F) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.

G) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.

H) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival.

I) El descuido de la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

J) El incumplimiento por parte del Delegado de la Instalación de sus funciones como tal.

De las Faltas Cometidas por los Clubes.

Artículo 23.

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 3.005,06 euros, hasta 30.060,61 euros, y pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación general o en su caso de la eliminatoria.

En el caso de que se imponga sanción consistente en pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso en la eliminatoria, se podrá interponer reclamación en el plazo de 72 horas ante el Comité de Competición de la F.EX.D.P.C por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

A) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo del Club.

B) La retirada injustificada de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero.

C) La realización por parte del público, de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los deportistas, y otros componentes del Club Visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.

D) La actitud incorrecta del equipo de un Club durante el transcurso del encuentro, si provoca la suspensión del mismo.

E) El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego o espacios deportivos y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro, o pongan en peligro la integridad de las personas.

F) La alineación indebida de un jugador sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición en que participe y sin la autorización, provisional justificada de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el jugador suspendido, no disponer fehacientemente de la carta de baja, del transfer o de la totalidad de la documentación que se exija en la correspondiente normativa y que deberá ser expedida por los organismos deportivos competentes.

G) La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma, si el jugador hubiera participado en competición oficial.

H) La participación en competiciones de carácter internacional amistoso sin disponer de la preceptiva autorización de la F.EX.D.P.C.

La reiteración en la conducta descrita en los apartados A) y B) podrá ser sancionado el equipo del club en la competición en que participe con la pérdida o descenso de categoría o división.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo en los supuestos contemplados en los apartados C), D) y E) del mismo, los Órganos Disciplinarios podrá apercibir de clausura e incluso, acordar ésta desde cuatro encuentros a una temporada.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, si la alineación indebida se hubiese producido sin concurrir mala fe ni negligencia, se dispondrá la anulación del encuentro y su repetición, en caso de victoria del equipo en el que se diera dicho supuesto, no pudiendo alinearse en el encuentro de repetición aquel jugador.

En el supuesto de repetirse el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen con motivo del mismo serán a cargo de aquel club, que deberá indemnizar, además, al otro con la cantidad que señalen los Órganos Jurisdiccionales federativos.

Artículo 24.

Se consideran infracciones graves que se sancionarán con multa de 601,01 euros a 3.005,05 euros y clausura de la instalación de uno a tres encuentros y descuento de un punto en su clasificación, o en su caso de la eliminatoria.

A) La presencia de un número inferior de deportistas al fijado al inicio del encuentro o prueba incumpliendo lo que pueda estar fijado en los Reglamentos específicos de ese deporte.

B) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego o espacios deportivos, instalaciones condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego o competición, cuando motiven la suspensión del encuentro o prueba, o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo negligencia.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo, en el supuesto que se señala en su Apartado B), los Órganos Disciplinarios podrán apercibir de clausura, e incluso acordar ésta por uno a tres encuentros o pruebas.

Se considerarán también infracciones graves que se sancionarán con multas de 601,01 euros a 3.005,05 euros y clausura de pista o instalación de uno a tres encuentros:

A) Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego o espacio deportivo en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro, tendrán la consideración de falta muy grave.

B) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra Deportistas, Entrenadores, delegados, el equipo arbitral, Directivos y otras autoridades deportivas, antes, durante, o después del encuentro o prueba y dentro del recinto o espacio deportivo.

C) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden, antes, durante y después del encuentro o prueba.

D) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daño físico a los asistentes al mismo. Si dicho hecho causara daño físico será considerado falta muy grave.

Artículo 25.

Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con multa de hasta 601,00 euros.

A) Los incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave.

B) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con, al menos veinte minutos de antelación al comienzo del encuentro de la documentación total o parcial de los componentes del equipo.

C) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego o espacios deportivos, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego o el no cumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los encuentros cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a vestuarios para árbitros y equipos visitantes.

D) La falta de designación de un delegado de campo, o la actuación como tal delegado de campo de persona desprovista de la correspondiente licencia.

E) No justificar haber requerido con antelación al encuentro, la asistencia de la fuerza pública.

F) La actuación indebida de un entrenador, ya sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o para la categoría de la competición y sin la autorización provisional justificativa de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el entrenador suspendido.

G) El lanzamiento de objetos al terreno de juego o espacio deportivo, o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes.

H) Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego o espacios deportivos, fechas y horarios de los encuentros o pruebas, sin la autorización de la F.EX.D.P.C.

I) El incumplimiento de las instrucciones federativas en relación con la comunicación en tiempo y forma de los resultados de los encuentros o pruebas.

J) El impago de los derechos y gastos de árbitros y jueces en el terreno de juego o espacio deportivo.

Si con motivo de realizar arbitrajes o prorrato, se establece el pago de los derechos arbitrales en una o dos fechas, como máximo, y dicho pago no se hubiera efectuado, el Órgano o federación correspondiente lo pondrá en conocimiento del Comité de Competición de la F.EX.D.P.C., semanalmente, a los efectos de la sanción correspondiente.

El Club que no haya satisfecho en el terreno de juego el importe total del recibo arbitral, habrá de depositar su importe en su correspondiente Colegio de árbitros, antes de las 12,00 horas del miércoles siguiente a la fecha de celebración del encuentro.

De no obrar en poder de ese Colegio Arbitral el mencionado importe con el 20% de recargo sobre la totalidad del mismo antes de las 12,00 horas del miércoles siguiente al de la fecha de la celebración del encuentro, al club infractor le será suspendido el primer encuentro en que actúe como equipo local desde que se produjo el impago, dándosele por perdido el encuentro en que actúe como equipo local desde que se produjo el impago, dándosele por perdido el encuentro con un resultado favorable al equipo contrario de 2-0.

En el supuesto de existir dos encuentros con recibos arbitrales sin abonar, el equipo deudor será descalificado de la competición.

La Federación Extremeña de Deportes de Paráliticos Cerebrales se acoge a lo regulado en materia de dopaje, a lo recogido en el reglamento de disciplina deportiva de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

De las Faltas Cometidas por los Deportistas, Entrenadores, Delegados y Directivos.

Artículo 26.

I. Se considerarán faltas muy graves que serán sancionadas con suspensión de licencias o inhabilitación (en el caso de los directivos

de dos meses a un año) y multas de 3.005,06 euros a 30.060,61 euros las previstas en los apartados B, C y D del artículo 18 de este Reglamento.

2. Se considerarán faltas graves que serán sancionadas con suspensión de licencia o inhabilitación (en caso de directivos de un mes a un año) o de cinco o más encuentros en una misma temporada o multa de 601,01 a 3.005,05 euros:

A) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra a un componente del equipo arbitral, a un directivo o dirigente deportivo, entrenador o espectador.

B) Insultar u ofender de forma grave o reiterada a las personas implicadas en el párrafo anterior.

C) La agresión a cualquiera de las personas que se citan en el Apartado A) del presente artículo.

D) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los árbitros.

3. Se considerarán faltas leves que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de licencia de hasta un mes o de uno a tres encuentros o en el caso de directivos con inhabilitación por el mismo tiempo o multa de hasta 601,00 euros, las siguientes:

A) Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.

B) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.

C) Amenazar, coaccionar, insultar, ofender o realizar actos vejatorios de palabra u obra a un deportista o jugador, o el intento de agresión o la agresión cuando ésta no sea grave o lesiva.

D) El intento de agresión a cualquiera de las personas en el Apartado A) del epígrafe 2 del presente artículo.

E) Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.

F) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro deportista o jugador.

G) Provocar o incitar al público en contra de la buena realización y marcha del encuentro.

H) Expresarse de forma atentatoria al debido decoro al público, u ofender a algún espectador con posturas palabras o gestos.

I) Provocar o incitar al público en contra de la buena realización y marcha del encuentro.

J) El incumplimiento por parte del delegado de Campo o Instalación de sus funciones como tal.

4. Cuando la sanción impuesta suponga la suspensión de un encuentro no será ejecutoria si el infractor constituye fianza de 601,00 euros que perderá, si en la misma temporada cometiese infracción de igual o superior gravedad. En todo caso, deberá hacerse efectiva la multa que corresponda junto con la constitución de la fianza. Lo previsto en éste párrafo no podrá ser de aplicación cuando concurre la circunstancia de reincidencia.

SUBSECCIÓN TERCERA.

De las Faltas Cometidas por los Componentes del Equipo Arbitral.

Artículo 27.

1. Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de 2 a 4 años:

A) La agresión a deportistas, Entrenadores, Auxiliares, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o en general, a cualquier persona.

B) La parcialidad probada hacia alguno o algunos de los contendientes.

C) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta de la competición, de forma que las anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.

D) Cometer falsedad en tiempos, resultados, actas, informes y afines.

E) No reflejar en el acta datos o informaciones sucedidas en el curso de una prueba, juego o competición.

F) Dirigir encuentros o competiciones no oficiales sin la correspondiente designación de la FEXDPC a través del Comité de Árbitros de su Federación Autonómica.

G) Las faltas de respeto con los otros árbitros cometidas en el curso de una competición oficial, que por su propia entidad o por los medios utilizados para su difusión se consideren de importancia.

2. Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a dos años:

A) La negativa a cumplir sus funciones en una competición o aducir causas falsas para evitar una designación.

- B) La incomparecencia injustificada a un encuentro o competición.
- C) Suspender un encuentro o competición sin la concurrencia de las circunstancias previstas por el Reglamento correspondiente para ello.
- D) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de competición, sobre hechos ocurridos, antes, durante o después de un encuentro competición, o la información equivocada.
- E) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra, a las personas enumeradas en el apartado A) del artículo anterior.
- F) La falta de cumplimiento por un Árbitro Auxiliar de las instrucciones del Árbitro Principal.
- G) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.
- H) Las faltas de respeto y consideración con el resto de jueces y árbitros en las que no concurren los requisitos para ser consideradas infracciones muy graves.
- I) Reflejar en actas y demás documentos oficiales, datos que no se correspondan con la realidad y siempre que no tengan influencia directa en el desarrollo de la competición.
- J) Dejar de reflejar en las Actas y demás documentos oficiales, datos o circunstancias con las mismas características que el apartado anterior.
- K) En general, el cumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.

En los supuestos de los apartados A), B) y C) se impondrá también al Árbitro la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento, si la hubiere.

3.1. Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, las siguientes:

- A) No personarse al menos 30 minutos antes del encuentro o competición en el terreno de juego, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- B) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.
- C) La pasividad ante actitudes antideportivas de los contendientes o de los componentes de sus equipos.

3.2. Se considerarán igualmente infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión hasta quince días:

A) La cumplimentación incompleta (dejar de reflejar en el acta datos o informaciones de carácter leve) o equivocada del acta o actas del encuentro o competición, la no remisión de las mismas en el plazo señalado, la no remisión de las licencias retenidas según lo dispuesto reglamentariamente, o la falta de remisión de los certificados, autorizaciones o documentación entregada por los contendientes para la celebración de encuentros o competiciones.

B) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en las Normas Específicas para las Competiciones organizadas por la FEXDPC.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 28. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 29. El Comité de Competición.

1. La potestad disciplinaria de la Federación Extremeña de Deportes de Paralíticos Cerebrales corresponde, Comité Competición o de la F.EX.D.P.C. en 1.ª Instancia y al Comité de Apelación en segunda.

Dentro de la F.EX.D.P.C. se constituirá, con carácter autónomo e independiente, el Comité de Competición, cuya misión fundamental es la de resolver, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales y las infracciones a las normas generales deportivas.

El Comité de Competición estará formado por un Presidente, un Juez Único, nombrado por el Presidente de la Federación y, actuará como Secretario el de la F.EX.D.P.C.

El Comité de Competición, dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

2. El Juez Único de la F.EX.D.P.C. y el Presidente del Comité de Apelación serán licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses corresponden al Presidente de la F.EX.D.P.C.

Con carácter circunstancial el Juez Único de la F.EX.D.P.C. podrá requerir el asesoramiento de técnicos de las distintas modalidades deportivas que se integran o integren la F.EX.D.P.C., igualmente contará con dos personas designadas por él, que actuarán como informadores del mismo en aquellas circunstancias que éste lo estime.

Corresponde al Comité de Competición de la F.EX.D.P.C., en el ámbito de su competencia:

A) Conocer cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo, para imponer en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones en el presente Reglamento y demás normativas vigentes.

B) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.

C) Decidir sobre dar por finalizado un partido, prueba, o competición, por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.

D) Designar donde habrá de celebrarse un partido, prueba o competición cuando, por clausura de la instalación o por cualquier otro motivo no pudiera celebrarse en el lugar previsto.

3. Constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los Estatutos de la F.EX.D.P.C., en el presente reglamento o en cualquier otra disposición dictada por la Federación u otras de rango superior.

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones que no hayan sido tipificadas como falta, con anterioridad al momento de su comisión, en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior.

No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

Artículo 30. El Comité de Apelación.

Contra las sanciones y actuaciones del Comité de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso, en el plazo de quince días, ante el Comité de Apelación de la FEXDPC.

Contra las sanciones y actuaciones del Comité de Apelación cabe recurso, en el plazo de quince días ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

TÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 31. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 32. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 33. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 34. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 35. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 36. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiéndose en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 37. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 38. Plazas y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición cabrá recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Comité de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 39. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 40. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 41. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 42. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que; deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 43. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.^a: El procedimiento ordinario.

Artículo 44. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 45. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 46. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.

e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.

f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 47. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 49. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 50. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 51. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 52. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 53. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 54. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.^a: El procedimiento extraordinario.

Artículo 55. Objeto.

El procedimiento extraordinario será aplicable para la imposición de sanciones por las infracciones a las normas deportivas generales reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 56.

El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición de la F.EX.D.P.C. ser dictada:

A) De oficio, ya sea por iniciativa propia o en virtud de denuncia motivada.

B) A solicitud del interesado.

C) A requerimiento del Consejo Superior de Deportes.

1. Al tener conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, el Comité de Competición de la F.EX.D.P.C. podrá acordar la instrucción de una información reservada antes

de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. Cuando se acordase el archivo de las actuaciones, se expresarán sucintamente las causas que lo motiven, y se resolverá lo procedente en relación con el denunciante si lo hubiere.

3. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento del Instructor, que deberá ser licenciado en derecho y a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo, y del Secretario, que asistirá a aquél en dicha tramitación.

4. La providencia de incoación deberá ser notificada al inculpado e inscrita en el registro a que se cita en el presente Reglamento.

5. Al Instructor y al Secretario son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

6. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el Comité de Competición de la F.EX.D.P.C., que deberá resolver en el término de tres días.

7. Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acta que ponga fin al procedimiento.

8. En cualquier momento posterior a la iniciación del procedimiento, el Comité de Competición de la F.EX.D.P.C. podrá adoptar, mediante resolución motivada, dictada de oficio o previa moción razonada del instructor, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el expediente.

9. Las medidas provisionales deberán ajustarse al principio de proporcionalidad y no podrán adoptarse en el supuesto de que sean susceptibles de causar perjuicios irreparables.

10. Contra la resolución en la que se adopten las medidas provisionales podrá el interesado recurrir en apelación en la forma y plazo establecidos en el presente Reglamento.

11. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

12. Específicamente, el Instructor solicitará los informes que considere necesarios para acordar o resolver, concretando el extremo o extremos sobre los que se solicite dictamen.

Artículo 57.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

3. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba, o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. Contra la denegación expresada o tácita de la prueba propuesta, los interesados podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Competición de la F.EX.D.P.C., que deberá pronunciarse en el término de otros tres días sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta; sin que la interposición de esta reclamación paralice la tramitación del expediente.

4. Las actas suscritas por los árbitros de los encuentros o pruebas, así como sus aplicaciones o aclaraciones, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

5. Los órganos jurisdiccionales federativos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de dos o más expedientes disciplinarios cuando entre ellos se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable o suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

6. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 58. Resolución.

El Comité de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que

la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 60. Suspensión.

El Comité de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Cáceres, a 7 de septiembre de 2004.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 29 de septiembre de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

A N E X O REGLAMENTO DISCIPLINARIO TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de Infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria de la esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.
2. Son infracciones a las reglas del juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:
 - a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.
 - b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.
 - c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general, sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.
2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguren el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.
3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieren, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.
3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II
PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Principios de irretroactividad y prohibición de doble sanción.

1. En ningún caso podrán sancionarse aquellas acciones y omisiones no tipificadas reglamentariamente antes de su comisión. En todo caso, se aplicarán las normas con efectos retroactivos cuando éstas resulten más favorables al inculpado.

2. A unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción en el ámbito disciplinario deportivo.

CAPÍTULO II
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 9. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 10. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la

infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 11. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando corresponda a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III
CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 12. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.
- c) No haber sido sancionado anteriormente nunca.

Artículo 13. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 14. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse

a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 15. Clases.

Las infracciones de las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 16. Infracciones muy graves.

Se consideran como infracciones muy graves a las reglas de la prueba o competición o a las normas generales deportivas:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, coacción, violencia u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro o juez, a técnicos, dirigentes, otros deportistas o al público.

d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, dirigentes de clubes y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos o que inciten a la violencia o supongan difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales, cuando revistan una especial gravedad.

f) El falseamiento por parte de clubes y entidades federadas de los datos personales o deportivos de sus afiliados.

g) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas que rigen en la Real Federación Española de Judo y D.A., cuando puedan alterar el resultado de la prueba o competición, o pongan en peligro la integridad de las personas.

h) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.

i) La inscripción indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones del calendario deportivo oficial de la FEXJ.

j) La promoción, organización, celebración o participación en el ámbito territorial de la Comunidad Extremeña de exámenes de cinturón negro o de grados de cinturón negro sin la autorización expresa de la FEXJDA.

k) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

l) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

m) La inejecución de los acuerdos o resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

n) El quebrantamiento de una sanción grave.

o) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

p) No entregar al Comité Regional de Árbitros una vez juzgada una competición el acta o informes y sus anexos antes de los plazos establecidos para emitir los informes a la Real Federación Española de Judo y D.A.

q) Revelar el contenido de una información reservada o confidencial a la que se tiene acceso por razón de su cargo, causando con ello perjuicios muy graves.

r) Falsear total o parcialmente informes técnicos, expedientes o cualquier documento oficial de los comités u órganos de la FEXJ.

s) Impedir u obstruir el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno, gestión o administración de la FEXJ o realizar actividades propias de la competencia de dichos órganos federativos.

t) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

Artículo 17. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves a las reglas de la prueba o competición o a las normas generales deportivas:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, técnicos, directivos, dirigentes y órganos federativos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) La conducta mal intencionada en la conservación y cuidado de los locales y material deportivo.

d) La descalificación en una prueba o competición.

e) El quebrantamiento de una sanción leve.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

h) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

i) La manipulación o alteración ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la Real Federación Española de Judo y D.A.

j) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

k) La no remisión por parte del árbitro de toda la documentación reglamentaria de una prueba o competición de la FEXJ.

l) La no comunicación por parte del Club o, en su caso, del deportista de la incomparecencia a una prueba o competición, aunque exista causa que la justifique.

m) La retirada de una prueba o competición sin comunicar el motivo o causa que la justifique.

n) No presentarse un árbitro en una competición habiendo sido designado para arbitrar en la misma, o no comunicar con la debida antelación la causa o el motivo que justifique y le imposibilite su asistencia.

o) Mantener una actitud arbitraria, obstruccionista o negligente o atribuirse competencias propias de órganos federativos.

p) Revelar el contenido de una información reservada o confidencial a la que se tiene acceso por razón de su cargo, causando por ello perjuicios graves.

q) Participar como deportista o promover la inscripción de deportistas en eventos deportivos organizados por la FEXJ sin ánimo de participar ni hacerlo y con el único fin de obtener las prestaciones que por la inscripción como participante le son concedidas.

Artículo 18. Infracciones leves.

Se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de carácter muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera desconsideración o incorrección.

b) El retraso injustificado del comienzo de la prueba o competición, cuando la causa fuera imputable al club, entidad o árbitro organizadores.

c) El perturbar la atención del deportista contrario mediante cualquier forma que merme su capacidad de concentración.

d) La entrega fuera de plazo de actas y planillas en los campeonatos oficiales de la FEXJDA.

e) La negligencia o descuido reiterado por parte de los directivos en sus relaciones administrativas con la FEXJDA o sus órganos.

f) El incumplimiento de forma leve de las normas dictadas por los Comités y órganos rectores de la FEXJDA.

g) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

h) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

i) El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

j) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

k) El no entregar el árbitro de una competición al Comité Regional de Árbitros el acta o informe completo en el plazo de 15 días siguientes a su finalización.

l) El actuar como árbitro sin una correcta vestimenta o con ella en mal estado, salvo causa justificada.

m) El no acudir a las reuniones de los comités sin causa justificada.

Sección 2.ª: Sanciones generales.

Artículo 19. De las Sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves: Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de un mes hasta los seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros, competiciones, entrenamientos o eventos deportivos; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros, privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves: Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros, competiciones, entrenamientos o eventos deportivos; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: Multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

Sección 3.ª: Disposiciones comunes.

Artículo 20. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezca sin perjuicio, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 21. El Juez Único de Competición.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J.

Artículo 22. Competencias.

Corresponde al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J., en el ámbito de su competencia:

a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo propio del Judo y Deportes Asociados, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones vigentes.

b) Suspender, adelantar o retrasar actividades o competiciones y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.

c) Decidir sobre dar por finalizada una prueba o competición, su suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.

d) Designar dónde habrá de celebrarse una prueba o competición, cuando, por clausura del recinto o por cualquier otro motivo no pudiera celebrarse en el lugar previsto.

e) Alterar el resultado de una prueba o competición por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos del resultado de una prueba o competición; en los supuestos de asistencia indebida de un deportista, y en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden de la prueba o competición.

Artículo 23. El Juez Único de Apelación.

Corresponden al Juez Único de Apelación conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J.

El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en derecho, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 24. Necesidad de expediente disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 25. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Además, en el Libro Registro de sanciones, en el que se hará constar:

- El número del expediente.
- Los datos de la entidad o persona sancionada.
- La infracción cometida.
- La sanción impuesta.

- La fecha de iniciación del expediente y de la Resolución.

Igualmente en el Libro Registro se anotarán todas aquellas observaciones que el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J. considere oportunas.

Artículo 26. Árbitros.

Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o encuentros de forma inmediata.

Las partes interesadas tendrán derecho, si procede, a la reclamación posterior del acta del encuentro, para efectuar las oportunas alegaciones y proposición de pruebas, y a conocer la resolución del órgano disciplinario.

Artículo 27. Clases de procedimientos.

1. Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego o competición se seguirá el procedimiento extraordinario.

2. Para la imposición de sanciones derivadas de infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 28. Medidas provisionales.

1. Se podrá, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, adoptar las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada en el recurso no cabrá posterior recurso alguno.

Artículo 29. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 30. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo de interposición.

Artículo 31. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivados con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 32. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días.

2. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 33. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudieran recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 34. Ampliación de plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 35. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso impuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 36. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueren expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 37. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de notificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia

de un vicio formal esencial productor de indefensión, mediante resolución motivada que declarara la nulidad del acto viciado ordenará la retroacción del expediente al momento en que se produjo y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario.

Artículo 38. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento.

Artículo 39. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 40. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 41. Notificación del acto de iniciación.

1. El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. El acuerdo de acto de iniciación de expediente sancionador será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 42. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin a procedimiento.

Artículo 43. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 44. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de

expedientes cuando guarden sustancia o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 45. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionados por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 46. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 47. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al Juez Único de Competición y Disciplina para resolver.

Artículo 48. Resolución.

La resolución del Juez Único de Competición y Disciplina pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el instructor.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario.

Artículo 49. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.

3. El procedimiento puede ser extraordinario o extraordinario de urgencia.

4. Este procedimiento garantizará en todo caso los siguientes derechos:

a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.

- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de pruebas.
- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 50. Medios de prueba.

1. Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.E.X.J. Dichas actas y sus aclaraciones tienen presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

2. Los hechos acaecidos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Parte I: El procedimiento extraordinario de urgencia.

Artículo 51. Objeto.

El procedimiento de urgencia solamente podrá utilizarse para imponer sanciones por infracciones cometidas durante el transcurso de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la misma, así como el trámite de audiencia de los interesados.

Dicho procedimiento será de aplicación en las competiciones celebradas, como mínimo, a ritmo de una ronda diaria.

Artículo 52. Iniciación del procedimiento.

1. Se iniciará a instancia de las partes afectadas, de los árbitros, del responsable de la competición o de los jugadores afectados, los cuales al advertir la existencia de una posible infracción, y procurando no alterar el normal desarrollo de las partidas, comunicarán verbalmente al Juez Único de Competición los hechos acaecidos, si es posible una vez finalizada la partida o combate.

2. La persona designada por el Juez Único de Competición como Instructor del Expediente, comunicará verbalmente al interesado la posible infracción cometida y redactará un documento firmado

por ambas partes, que se deberá adjuntar como Anexo al acta del encuentro.

3. Sin perjuicio de las observaciones puestas de manifiesto en el acta del encuentro, en el documento Anexo se deberá hacer constar:

- a) Fecha y lugar de celebración del encuentro.
- b) Datos personales del Instructor y del interesado.
- c) Hechos imputados, circunstancias concurrentes, la supuesta infracción cometida, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
- d) La hora de finalización de redacción del Anexo y firma de las partes. Si el interesado se negara a firmar el Anexo, lo harán dos testigos a elección del Instructor.

Artículo 53. Escrito de alegaciones y resolución.

1. El interesado deberá presentar en mano ante el Juez Único de Competición, en el plazo de dos horas desde la firma del documento Anexo al acta, escrito de alegaciones en el que expondrá de forma escueta y concisa los hechos acaecidos y los argumentos en defensa de sus intereses, y podrá en todo caso aportar y proponer las pruebas que estime necesarias.

2. Transcurrido el plazo de dos horas, y se haya presentado o no el escrito de alegaciones, se considerará como agotado el trámite de audiencia, y el Juez Único de Competición procederá a reunirse en ese mismo día para resolver sobre el expediente. La resolución será notificada a las partes interesadas una vez finalizada la reunión.

3. Dicha resolución producirá efectos para los interesados desde su notificación personal, y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Juez Único de Apelación de la F.E.X.J., dicho recurso no suspenderá el resultado del encuentro, la clasificación de la prueba, ni la concesión de los premios a los ganadores.

Artículo 54. Infracciones y sanciones.

El Juez Único de Competición solamente tendrá competencia para imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de las pruebas o competición disputadas.
- c) Pérdida de los resultados obtenidos en la clasificación del campeonato.

d) Exclusión de la prueba o campeonato.

Parte II: El procedimiento extraordinario.

Artículo 55. Objeto.

1. El procedimiento extraordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o competición, asegura el normal desarrollo de la misma, así como el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

2. Dicho procedimiento de aplicación en las competiciones de las distintas modalidades deportivas que rigen en la F.EX.J., se ajustará en lo posible a lo dispuesto para el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento, siendo supletorio en lo no regulado expresamente en este apartado.

Artículo 56. Iniciación del procedimiento.

1. Los árbitros, cuando procedan a la realización del acta, rellenarán todas las casillas que correspondan, consignando en el espacio del impreso destinado a “observaciones” todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de la partida o encuentro y que consideren que deben llegar a conocimiento del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J.

2. El interesado que no esté conforme con la actuación de los árbitros o con todo o parte de lo consignado en el acta de la prueba o competición, manifestará su disconformidad en el lugar señalado para la firma. Si no, firmará sin más el acta.

Artículo 57. Escrito de alegaciones y resolución.

1. El interesado que haya manifestado su disconformidad al acta de una partida o encuentro, deberá presentar ante la F.EX.J., en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del encuentro, escrito de alegaciones en el que expondrá de forma escueta y concisa las razones de la protesta, además de aportar las pruebas que estime necesarias.

2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

3. De no haberse hecho notar la disconformidad en el acta, habrá un plazo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del encuentro para presentar en la F.EX.J. escrito de disconformidad y alegaciones, junto con las pruebas que se estimen necesarias.

4. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Juez Único de Competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días para que formulen alegaciones y aporte los medios de prueba que estimen oportunos.

5. Si el interesado no presenta la documentación dentro de los plazos indicados se considerará como agotado el trámite de audiencia, y el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J. procederá a incoar expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

6. En el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación del escrito de alegaciones y ultimado el desarrollo del procedimiento, el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J. dictará resolución que será comunicada a las partes interesadas.

7. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego o competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 59. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos puedan suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento, así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva, sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Badajoz a 19 de junio de 2004.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de subvenciones de la Orden de 13 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2005, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de

la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 115, de 4 de octubre de 2005, según lo dispuesto en el art. 8, y a propuesta del Director General de Servicios Sociales previo informe de la Comisión de Valoración, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder subvención a las entidades que se especifican en el Anexo I.

Segundo. No conceder subvención a las entidades relacionadas en el Anexo II.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 1 de agosto de 2006.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I

Subvención concedida a entidades privadas con cargo a la Aplicación Presupuestaria:

14.02.313.D.789.00 (Proyecto 2005.14.002.000200)

Nº	ENTIDAD	CIF	LOCALIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN	MODALIDAD DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO
1	APROSUBA 7	G-06014716	MÉRIDA	147.010,00	Construcción	Construcción 2ª Fase Residencia
2	I.S. HOGAR NAZARET "LA PROVIDENCIA"	Q - 0600025A	RIBERA DEL FRESNO	56.250,00	Reforma/rehabilitación	Eliminación de barreras arquitectónicas y mejora de las condiciones de accesibilidad
3	ALFAGUARA	G-06322952	CABEZA DEL BUEY	13.833,00	Equipamiento	Transporte adaptado para la comarca de la Serena
4	APROSUBA 3	G-06010177	BADAJOS	26.700,00	Reforma/rehabilitación	Reforma nave y aseos centro ocupacional
5	DOWN-EXTREMADURA	G-06177828	MÉRIDA	3.700,00	Equipamiento	Equipamiento de Aulas de Atención Temprana de la Sede Comarcal de DOWN Extremadura en Zafra
6	APROSUBA 13	G-06194492	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	15.620,00	Equipamiento	Equipamiento para una sala multisensorial que mejore los servicios de AT, C. Ocupacional, C. Día y R. Funcional
7	APROSUBA 1	G-06016687	ZAFRA	14.700,00	Reforma/rehabilitación	Ampliación de comedor
8	PLACEAT	G-10012136	PLASENCIA	61.725,00	Equipamiento	Residencia femenina
9	ASDIVI	G-10233302	GUADALUPE	17.490,00	Equipamiento	Equipamiento y servicios del centro ASDIVI
10	AIMCOZ	G-06200505	ZAFRA	2.420,00	Equipamiento	Contrucción; rehabilitación; reforma y equipamiento de centros y servicios
11	FEDAPAS	G-06320998	MÉRIDA	25.200,00	Reforma/rehabilitación	Proyecto de Acondicionamiento Local ALTECNIC
12	APROSUBA 10	G-06016927	AZUAGA	5.885,00	Reforma/rehabilitación	Reubicación de invernaderos Centro Ocupacional (desmontaje, traslado, montaje y equipamiento de plásticos)
13	APROSUBA 10	G-06016927	AZUAGA	3.080,00	Equipamiento	Equipamiento servicio de Psicología y Logopedia

14	MAPACHE	G-06057236	BADAJOS	10.340,00	Equipamiento	Respiro familiar
15	ASOC. PERSONAS DISCAPACIDAD INTELLECTUAL "FRANCISCO DE ASIS"	G-10017796	LOGROSAN	52.200,00	Reforma/rehabilitación	Modificación dormitorios para accesibilidad
16	APNABA	G-06135073	BADAJOS	8.050,00	Reforma/rehabilitación	Reforma de centro
17	ADEX	G-10278729	CACERES	13.640,00	Reforma/rehabilitación	Rehabilitación del centro
18	AFTEA	G-10342517	CACERES	7.140,00	Equipamiento	Equipamiento del Centro de AFTEA
19	APROSUBA- 9	G-06016125	VILLANUEVA DE LA SERENA	27.720,00	Equipamiento	Equipamiento cocina industrial
20	APROSUBA-11	G-06014138	CABEZA DEL BUEY	49.050,00	Equipamiento	Nuevos talleres C.O. "Ntra. Sra. De Belén"
21	INSTITUTO SECULAR HOGAR DE NAZARET	Q-0600025-A	BADAJOS	26.475,00	Equipamiento	Servicio de vivienda, C. Ocupacional y C. de Día "Ntra. Sra. De la Luz"

ANEXO II

Entidades a las que no se les concede subvención:

Nº	ENTIDAD	CIF	LOCALIDAD	MODALIDAD DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	CAUSAS
1	A.F.E.M.P.C.	G-10177723	PLASENCIA	Reforma/rehabilitación	Reforma y Acondicionamiento de A.F.E.M.P.C.	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
2	A.F.E.M.P.C.	G-10177723	PLASENCIA	Equipamiento	Equipamiento para habitaciones y oficina de A.F.E.M.P.C.	No obtener la puntuación mínima.
3	ASOCIACIÓN DE LA 3ª EDAD Y PENSIONISTAS	G-10046415	ALMARAZ	Equipamiento	Sala de Ocio y Animación	No cumple los requisitos establecidos en el Decreto 226/2005.
4	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE MÉRIDA	G-06113187	MÉRIDA	Equipamiento	Acondicionamiento de la Asociación	No obtener la puntuación mínima.
5	ASOCIACIÓN REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA	G-06366371	MÉRIDA	Equipamiento	Equipamiento de rehabilitación y ayudas técnicas. Sedes provincia de Cáceres y de Badajoz.	No obtener la puntuación mínima.
6	ASPACE	G-10015576	CÁCERES	Reforma/rehabilitación	Intervención sobre patología y reparación del inmueble	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.

7	ASOCIACIÓN CLUB DE OCIO ÁGORA	G-06372718	MÉRIDA	Equipamiento	Proyecto Nuevas Tecnologías para la Normalización de las Personas con Discapacidad Intelectual	No obtener la puntuación mínima.
8	ASPAINCA	G-10100048	CÁCERES	Equipamiento	Rehabilitación funcional y servicios terapéuticos	No obtener la puntuación mínima.
9	COCEMFE BADAJOZ	G-06126916	BADAJOZ	Equipamiento	Equipamiento para programas de normalización social y dependencias administrativas	No obtener la puntuación mínima.
10	APAMEX	G-06014013	BADAJOZ	Equipamiento	Equipamiento para programas de normalización social y dependencias administrativas	No obtener la puntuación mínima.
11	A.D.M.O.	G-06260459	BADAJOZ	Equipamiento	Equipo móvil de sensibilización y promoción de donación de médula ósea	No cumple los requisitos establecidos en el Decreto 226/2005.
12	APROSUBA 6	G-06018394	LLERENA	Construcción	Construcción Unidad de Envejecimiento	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
13	DOWN-EXTREMADURA	G-06177828	MÉRIDA	Equipamiento	Equipamiento de Centros Ocupacionales ubicados en las Sedes Comarcales de Zafra, Mérida y Badajoz	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
14	DOWN-EXTREMADURA	G-06177828	MÉRIDA	Reforma/rehabilitación	Rehabilitación y Reforma de la Sede Comarcal de DOWN de Extremadura en Zafra	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
15	APROSUBA 8	G-06013809	MONTIJO	Reforma/rehabilitación	Reformas en Centro de Día, Atención Temprana y Rehabilitación	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido
16	ASOCIACIÓN N.A.C.E.	G-10265486	CÁCERES	Reforma/rehabilitación	Reforma de bañeras por plato ducha. Instalación caldera-calefacción y doble acristalamiento	Programa subvencionado en 2005.
17	ASOCIACIÓN APTO	G-10174845	NAVALMORAL DE LA MATA	Equipamiento	Equipo informático y electrodoméstico de cocina	No obtener la puntuación mínima.
18	APROSUBA 1	G-06016687	ZAFRA	Equipamiento	Adquisición Equipamiento Taller de Carpintería	No obtener la puntuación mínima.
19	APROSUBA 1	G-06016687	ZAFRA	Reforma/rehabilitación	Arreglo de la fachada principal del centro	No obtener la puntuación mínima.
20	AIMCOZ	G-06200505	ZAFRA	Construcción	Construcción, rehabilitación, reforma y equipamiento de centros y servicios	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
21	APNES	G-06243331	CALAMONTE	Adquisición inmuebles	Adquisición de local	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
22	ALCER CÁCERES	G-10012482	CÁCERES	Construcción	Construcción ampliación centro de servicios ALCER Cáceres	a) Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido. B) Periodo de cesión de local inferior a 30 años.

23	ADISMER	G-06447981	MÉRIDA	Equipamiento	Adquisición de equipamiento	No obtener la puntuación mínima.
24	ASPYAM	G-10013027	TRUJILLO	Reforma/rehabilitación	Proyecto de reformas de edificio de ASPYAM	No obtener la puntuación mínima.
25	ASPYAM	G-10013027	TRUJILLO	Equipamiento	Equipamiento Residencia Discapacitados ASPYAM	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido
26	ASPYAM	G-10013027	TRUJILLO	Equipamiento	Equipamiento ASPYAM (ala derecha)	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
27	APROSUBA 10	G-06016927	AZUAGA	Equipamiento	Equipamiento informático de centros y servicios de APROSUBA 10	No obtener la puntuación mínima.
28	APROSUBA 4	G-06008833	DON BENITO	Reforma/rehabilitación	Instalación fontanería	No obtener la puntuación mínima.
29	APROSUBA 4	G-06008833	DON BENITO	Equipamiento	Climatización	No obtener la puntuación mínima.
30	APROSUBA 4	G-06008833	DON BENITO	Reforma/rehabilitación	Carpintería metálica	No obtener la puntuación mínima.
31	APROSUBA 5	G-06020697	JEREZ DE LOS CABALLEROS	Equipamiento	Climatización C.O. Y U.D. "Infanta Cristina	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
32	FEAPS EXTREMADURA	G-06032015	MÉRIDA	Adquisición inmuebles	Adquisición local para ampliación de la sede de FEAPS EXTREMADURA	No obtener la puntuación mínima.
33	ADESIBA	G-06443188	ALMENDRALEJO	Equipamiento	Casa tutelada para discapacitados	No obtener la puntuación mínima.
34	AFEDIBA	G-06425268	BADAJOZ	Alquiler	Alquiler de inmueble	Actividad no subvencionable.
35	APAFEM	G-06184600	BADAJOZ	Construcción	Residencia Psicosocial para personas con enfermedad mental (TMS). Edificio general, Centro Ocupacional y pabellones residenciales	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
36	APROSUBA 14	G-06216840	OLIVENZA	Equipamiento	Adquisición de vehículo, nueva ruta	No obtener la puntuación mínima.
37	APROSUBA 8	G-06013809	MONTIJO	Equipamiento	Equipamiento de vivienda tutelada para personas con discapacidad intelectual, Centro de Día y Centro Ocupacional	No obtener la puntuación mínima.
38	AFEDIBA	G-06425268	BADAJOZ	Equipamiento	Equipos informático y mobiliario	No obtener la puntuación mínima.
39	ASINDI	G-10051530	ALCÁNTARA	Equipamiento	Equipamiento Centro Ocupacional Club Ocio	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
40	ASINDI	G-10051530	ALCÁNTARA	Construcción	Cerramiento urbanización nuevo centro	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
41	ASINDI	G-10051530	ALCÁNTARA	Equipamiento	Adquisición microbús	No obtener la puntuación mínima.
42	ASINDI	G-10051530	ALCÁNTARA	Reforma/rehabilitación	Centro Ocupacional	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.

43	FEXAS	G-10262186	CACERES	Equipamiento	Equipamiento informático	No obtener la puntuación mínima.
44	ADISER HORIZONTES	G-06324925	CASTUERA	Equipamiento	Centros y servicios	No obtener la puntuación mínima.
45	CASA DE LA MISERICORDIA	Q-1000508-J	ALCUÉSCAR	Equipamiento	Sala de terapia ocupacional	Solicitud presentada fuera de plazo.
46	ASOC. EXTREM. CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA	G-10159937	CÁCERES	Equipamiento	Adquisición material informático	No obtener la puntuación mínima.
47	APROSUBA-12	G-06061832	PUEBLA DE ALCOCER	Equipamiento	Equipamiento Centro de Día	No obtener la puntuación mínima.
48	APROSUBA-12	G-06061832	PUEBLA DE ALCOCER	Equipamiento	Equipamiento Centro Ocupacional	No obtener la puntuación mínima.
49	ASOC. PERSONAS DISCAPACIDAD INTELLECTUAL "FRANCISCO DE ASIS"	G-10017796	LOGROSAN	Reforma/rehabilitación	Suministro de agua potable	No obtener la puntuación mínima.
50	FEDERACION ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS	G-91018549	BADAJOS	Equipamiento	Equipamiento administrativo	No obtener la puntuación mínima.
51	ASCAPAS	G-10204717	PLASENCIA	Equipamiento	Equipamiento Informático	No obtener la puntuación mínima.
52	ASPACEBA	G-06014047	BADAJOS	Equipamiento	Ampliación Aula de Estimulación Multisensorial	No obtener la puntuación mínima.
53	ADABA	G-06202816	BADAJOS	Adquisición inmuebles	Adquisición local Gabinete Atención Temprana	No obtener la puntuación mínima.
54	ADABA	G-06202816	BADAJOS	Equipamiento	Equipamientos de Centros de Atención Temprana	No obtener la puntuación mínima.
55	APNABA	G-06135073	BADAJOS	Equipamiento	Equipamiento para el centro de atención a personas con autismo	No obtener la puntuación mínima.
56	ADEX	G-10278729	CACERES	Reforma/rehabilitación	Rehabilitación de los baños	No obtener la puntuación mínima.
57	ADEX	G-10278729	CACERES	Equipamiento	Fotocopiadora y camilla eléctrica/hidráulica	No obtener la puntuación mínima.
58	ADEX	G-10278729	CACERES	Equipamiento	Adquisición furgoneta para traslado de usuarios	No obtener la puntuación mínima.
59	SOPEMI	G-06020135	NAVALVILLAR DE PELA	Reforma/rehabilitación	Reforma del centro ocupacional	Periodo de cesión del local inferior a 30 años.
60	SOPEMI	G-06020135	NAVALVILLAR DE PELA	Equipamiento	Adquisición de vehículo	No obtener la puntuación mínima.
61	ASOCIACION PLATAFORMA SIN BARRERAS	G-10204964	TRUJILLO	Equipamiento	Centro de rehabilitación	No obtener la puntuación mínima.
62	ASOCIACION PLATAFORMA SIN BARRERAS	G-10204964	TRUJILLO	Construcción	Construcción centro rehabilitación	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
63	ASOCIACION PLATAFORMA SIN BARRERAS	G-10204964	TRUJILLO	Adquisición inmuebles	Compra terrenos para centro de rehabilitación	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
64	ASOC. MINUSVALIDOS ORELLANA	G-06036669	ORELLANA LA VIEJA	Equipamiento	Adquisición de equipos informáticos multimedia	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.

65	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	G-28197564	ZAFRA	Equipamiento	Servicio atención integral a personas con cáncer	No obtener la puntuación mínima.
66	FUNDACIÓN MAGDALENA MORICHE	G-06399554	BADAJOS	Equipamiento	Proyecto de la Fundación Magdalena Moriche	No obtener la puntuación mínima.
67	AEXPAINBA	G-06284087	BADAJOS	Equipamiento	Proy. Inserción social y ocio para personas con inteligencia límite o discapacidad intelectual ligera	No obtener la puntuación mínima.
68	ASOCIACIÓN DISCAPACIDAD OS CRISTO DE LA REJA	G-06406813	SEGURA DE LEON	Equipamiento	Equipamiento del centro socioeducativo	No obtener la puntuación mínima.
69	AFAEX	G-06245740	BADAJOS	Equipamiento	Equipamiento centro de día, coche adaptado y material fisioterapéutico	No obtener la puntuación mínima.
70	AOEX	G-06280879	BADAJOS	Equipamiento	Proyecto único de la asociación	No obtener la puntuación mínima.
71	ASOCIACIÓN DE DISCAPACIDAD OS INTELLECTUAL S VERA	G-10012409	JARAZ DE LA VERA	Construcción	Cerramiento finca	Solicitud presentada fuera de plazo.
72	APROSUBA-15	G-06406631	HERRERA DEL DUQUE	Equipamiento	Equipamiento-Servicios: Atenc. Temp., CO y Rehab. Funcional	No obtener la puntuación mínima.
73	APROSUBA-15	G-06406631	HERRERA DEL DUQUE	Construcción	Construcción de un edificio para atención a personas con discapacidad	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
74	RESIDENCIA DE MAYORES SAN MARTIN DE PORRES	G-1000107-A	MIAJADAS	Equipamiento	Adapta Residencial	No cumple los requisitos establecidos en el Decreto 226/2005.
75	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G-10257731	MORALEJA	Equipamiento	Equipamiento para centro residencial	No obtener la puntuación mínima.
76	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G-10257731	MORALEJA	Reforma/rehabilitación	Reformas para centro residencial	No obtener la puntuación mínima.
77	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G-10257731	MORALEJA	Equipamiento	Equipamiento para centro ocupacional	No obtener la puntuación mínima.
78	AEMIS	G-06312862	BADAJOS	Equipamiento	Equipamiento informático	No obtener la puntuación mínima.
79	APROSUBA- 9	G-06016125	VILLANUEVA DE LA SERENA	Construcción	Construcción de nave-almacen sin barreras arquitectónicas	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
80	ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS DE CÁCERES	G-10013795	CACERES	Reforma/rehabilitación	Instalación de calefacción, carpintería, pintura local y vidrios	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.

81	ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ALZHEIMER "TIERRA DE BARROS"	G-06340293	ALMENDRALEJO	Equipamiento	Equipamiento de centros y servicios	No obtener la puntuación mínima.
82	ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ALZHEIMER "TIERRA DE BARROS"	G-06340293	ALMENDRALEJO	Reforma/rehabilitación	Instalación plato de ducha	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
83	APROSUBA-2	G-06014229	ALMENDRALEJO	Construcción	Construcción nave para centro ocupacional	No obtener la puntuación mínima.
84	COCEMFE-CACERES	G-10018356	CACERES	Construcción	Dotación de infraestructuras	Documentación incompleta o presentada fuera del plazo establecido.
85	COCEMFE-CACERES	G-10018356	CACERES	Equipamiento	Dotación de equipos	No obtener la puntuación mínima.
86	SOMIMA	G-10027308	MADRIGALEJO	Equipamiento	Armarios	No obtener la puntuación mínima.

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 132/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 62, de 31 de mayo de 2005), mediante Orden de 3 de mayo de 2006, se convocaron subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social, para el ejercicio 2006 (D.O.E. n.º 56, de 13 de mayo de 2006).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 132/2005, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario

Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención,

RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2006, convocadas mediante Orden de 3 de mayo de 2006 (D.O.E. n.º 56, de 13 de mayo de 2006), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.313C.489.00 y código de proyecto 2006.14.02.0009, por importe de 222.922 euros; detallándose en el Anexo I adjunto los beneficiarios de las subvenciones y la cantidad concedida.

Mérida, a 25 de septiembre de 2006.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I

Nº	Nombre Entidad	C.I.F.	Denominación Proyecto	Importe de la Subvención
1	APAMEX (Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura)	G06014013	"VII encuentro extremeño de voluntariados y personas afines/ Curso intensivo voluntariado y discapacidad / Campaña divulgativa".	10.757,11
2	COCEMFE-BADAJOS	G06126916	Promoción del Voluntariado	22.709,45
3	ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO EMERITENSE DE MAYORES	G06238968	"Sensibilización, Formación, Difusión de Voluntariado de Mayores"	2.163,37
4	ASOCIACIÓN PARKISON EXTREMADURA	G06366371	"Voluntario puedes ser tú"	17.928,51
5	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE BADAJOZ	G06290639	"Atención al Sector del voluntariado en las áreas de información y asesoramiento, sensibilización y coordinación".	19.441,43
6	ASPACE	G10015576	Formación del Voluntariado	6.478,72
7	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE MÉRIDA	G06293252	"Echa una mano"	10.536,59
8	A.V.M.M (Asociación de voluntarios de Mayores de Montehermoso)	G10346765	"Jornadas Regionales para Mayores Voluntarios"	4.015,99
9	A.S.V.O.M.A (Asociación de Voluntarios Mayores de Los Santos de Maimona)	G06340707	"Programa de Promoción del Voluntariado".	2.868,56

10	ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN	G06177828	"Formación del voluntariado para personal síndrome de Down"	20.454,21
11	ASOCIACIÓN DE MAYORES DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	G06348635	"Mayores Activos"	2.178,18
12	CEAR (Comisión española de ayuda al refugiado)	G28651529	"Redes de Apoyo al Derecho Asilo"	9.965,39
13	ACUDEX (Asociación Redes Extremadura Cultura y Desarrollo)	G06343396	"Proyecto de Sensibilización y Formación de Voluntariado de Comercio Justo y Solidario"	7.529,98
14	APROSUBA 3	G06010177	"Desarrollo Área Voluntariado"	20.916,60
15	ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA (AOEX)	G06280879	"Se Solidario, el cáncer es un problema de todos"	16.135,66
16	CENTRO RURAL JOVEN VIDA	G06346993	"Potenciar el voluntariado social y europeo en el Medio Rural"	8.605,69
17	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CÁCERES	G10346963	"Oficina del Voluntariado"	14.409,94
18	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE GUAREÑA	G06436687	"Una alternativa diferente II"	5.976,17
19	ASOCIACIÓN SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	"Escuela de Voluntarios"	7.420,01
20	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CÁCERES	G10013795	"Formandote tú, ayudas a muchos"	12.430,44
				222.922,00

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 2 de octubre de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cáceres”, tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Trujillo, excepto tramo ya deslindado.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Cáceres”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Trujillo, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de mayo de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de julio de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 96, de 17 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Cáceres, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1928.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Cáceres, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cáceres”. Tramo: En todo el término municipal de Trujillo, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de octubre de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de octubre de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de Cáceres”, tramo: en todo su recorrido por el término municipal de La Cumbre.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Cáceres”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de La Cumbre. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de mayo de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de julio de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 96, de 17 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Cáceres, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Cumbre, aprobado por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1970, la cual fue publicada en el B.O.E., de 29 de diciembre de 1957.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cordel de Cáceres, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cáceres”. Tramo: En todo el término municipal de La Cumbre. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de octubre de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2006, de la Directora General, por la que se resuelve la convocatoria referente al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) de la Consejería de Cultura (art. 7 de la Orden de 12 de abril de 2006) de fecha 24 de julio de 2006, en relación con la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Orden de 12 de abril de 2006 (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 2006), para la financiación de actuaciones desarrolladas por agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las Áreas de Actuación del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”, y a tenor de lo dispuesto en el art. 7 de la mencionada disposición, en virtud de las competencias que tengo asignadas,

RESUELVO:

1.º Conceder una subvención a las entidades y por las cuantías que se relacionan en el Anexo I, correspondientes al Programa de Mantenimiento.

2.º Conceder una subvención a las entidades y por las cuantías que se relacionan en el Anexo II, correspondientes al Programa de Equipamiento.

3.º Denegar la subvención a las entidades especificadas en el Anexo III, por los motivos que en el mismo se indican.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el IMEX de la Consejería de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de octubre de 2006.

La Directora General del IMEX,
JOSEFA M.ª CARABALLO SAAVEDRA

ANEXO I

Concesión de Subvenciones. Programa de Mantenimiento

ENTIDAD	POBLACIÓN	CONCESIÓN (Cuantía en €)
ASOC. CONSEJO COMARCAL DE LA MUJER ZAFRA RIO BODIÓN	ALCONERA	21.354,00
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES PROVINCIA DE BADAJOZ	BADAJOZ	24.039,91
FED. DE MUJERES POR LA IGUALDAD	CÁCERES	16.098,74
FED. EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS)	CÁCERES	19.261,50
FED. EXTREMEÑA DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS	CÁCERES	24.039,91
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES "LA JIRA"	CRISTINA	3.834,00
FED. DE MUJERES "VEGAS DEL GARGÁLIGAS"	GARGÁLIGAS	6.874,00
FED. ASOCIACIONES DEL VALLE AMBROZ	HERVÁS	16.630,00
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES COMARCA DE LA VERA	JARANDILLA DE LA VERA	17.060,34
FED. MUJERES COMARCA DE JEREZ SIERRA SUROESTE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	18.794,00
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES "ATHENEA"	MALPARTIDA DE CACERES	18.923,46
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y CULTURAL "LA NACENCIA"	MEDINA DE LAS TORRES	5.708,92
FED. CONCIENCIA GITANA DE EXTREMADURA (FECOGEX)	MERIDA	4.671,60
FED. EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS)	MERIDA	3.000,00
FED. EXTREMEÑA MUJER SIGLO XXI	MERIDA	20.742,75
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA DE MIAJADA-TRUJILLO (ADICOMT)	MIAJADAS	5.224,00
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA MIAJADAS-TRUJILLO (FAMUCOMT)	MIAJADAS	13.506,00
FED. DE MUJERES A VILA	OLIVENZA	3.051,35
ASOCIACION DE DESARROLLO CÁPARRA	PANTANO GABRIEL Y GALAN	24.039,91
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES DE SIERRA DE GATA	PERALES DEL PUERTO	14.187,00
FED. PROVINCIAL DE MUJERES RURALES DE CÁCERES	PLASENCIA	24.039,91
FED. AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES DE VIUDAS DE EXTREMADURA	PLASENCIA	23.234,00
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA DE LÁCARA (FAMUCOL)	PUEBLA DE LA CALZADA	21.038,38
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES "COMARCA DE VEGAS DEL TIETAR"	TIETAR	24.039,91
COORDINADORA DE MUJERES MONTANCHEZ RETAMA	VALDEFUENTES	7.419,00
FED. DE MUJERES "LA UNIÓN"	VALVERDE DE LEGANES	13.386,30
FED. MUJERES CAMPIÑA SUR	VILLAGARCIA DE LA TORRE	11.806,20
FED. DE MUJERES PROGRESISTAS DE EXTREMADURA	VILLANUEVA DE LA SERENA	24.039,91
FED. MUJERES "LA NACENCIA"	VIVARES	6.540,00
FED. DE MUJERES DE LA SERENA (FEMUSER)	ZALAMEA DE LA SERENA	17.119,00
FED. PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER "LA AMISTAD"	ZURBARAN	11.694,00

ANEXO II
Concesión de Subvenciones. Programa de Equipamiento

ENTIDAD	POBLACIÓN	CONCESIÓN (Cuantía en €)
ASOC. CONSEJO COMARCAL DE LA MUJER ZAFRA RIO BODIÓN	ALCONERA	134,77
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES PROVINCIA DE BADAJOZ	BADAJOZ	4.408,09
FED. MUJERES POR LA IGUALDAD	CÁCERES	6.048,80
FED. EXTREMEÑA DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS	CÁCERES	1.458,80
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA DE LA VERA	JARANDILLA DE LA VERA	2.251,54
FED. MUJERES COMARCA DE JEREZ SIERRA SUROESTE	JEREZ DE LOS CABALLEROS	4.218,91
FED. DE ASOCIACIONES DE MUJERES "ATHENEA"	MALPARTIDA DE CÁCERES	3.915,85
FED. EXTREMEÑA DE DEFICIENTES AUDITIVOS, PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (FEDAPAS)	MERIDA	1.593,23
FED. EXTREMEÑA MUJER SIGLO XXI	MERIDA	6.048,80
FED. DE MUJERES A VILA	OLIVENZA	960,08
ASOCIACION DE DESARROLLO CÁPARRA	PANTANO DE GABRIEL Y GALÁN	2.646,75
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES SIERRA DE GATA	PERALES DEL PUERTO	6.048,80
FED. AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES DE VIUDAS DE EXTREMADURA	PLASENCIA	6.048,80
FED. PROVINCIAL DE MUJERES RURALES DE CÁCERES	PLASENCIA	4.344,65
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA DE LÁCARA	PUEBLA DE LA CALZADA	336,74
COORDINADORA DE MUJERES MONTÁNCHEZ - RETAMA	VALDEFUENTES	336,38
FED. DE MUJERES LA UNION	VALVERDE DE LEGANES	438,23
FED. MUJERES CAMPIÑA SUR	VILLAGARCIA DE LA TORRE	1.607,93
FED. MUJERES PROGRESISTAS DE EXTREMADURA	VILLANUEVA DE LA SERENA	4.521,35
FED. DE MUJERES "LA NACENCIA"	VIVARES	815,57
FED. PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER "LA AMISTAD"	ZURBARAN	2.283,91

ANEXO III:
Denegación de subvenciones. Programa de Mantenimiento

ENTIDAD	POBLACION	RAZON
ASOCIACION DE MUJERES RURALES "NTRA. SRA.SOLEDA"	ACEUCHAL	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES "LA MILAGROSA"	ALBUERA, LA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES RURALES "LAS ARTESANAS"	ALCONCHEL	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	Art.1
CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ PROVINCIAL DE BADAJOZ	BADAJOZ	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES VIUDAS "VIRGEN DE LOS MILAGROS"	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES LUCHADORAS	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "VIRGEN DEL ROSARIO"	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACIÓN SCOUTS DE EXTREMADURA	CÁCERES	Art.1

ENTIDAD	POBLACIÓN	RAZÓN
ASOCIACIÓN CACEREÑA DE MUJERES EMPRESARIAS	CÁCERES	Art.1
ASOCIACION DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA	CÁCERES	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN"	CALZADILLA DE LOS BARROS	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES "SANTO CRISTO DEL PERDÓN"	CAMPOLUGAR	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES DE CORTE DE PELEAS	CORTE DE PELEAS	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES "ENTRÍN VERDE"	ENTRÍN BAJO	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "SANTA ANA"	LLERA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "LA SANTA CRUZ"	MALPARTIDA DE LA SERENA	Art.1
ASOCIACION DE VIUDAS "NUESTRA SRA DE LA LUZ"	MALPARTIDA DE PLASENCIA	Art.1
UNIÓN REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA	MÉRIDA	Art.1
ADENEX	MÉRIDA	Art.1
ASOCIACION DE LA MUJER RURAL Y SU ENTORNO SOCIAL (AMURES)	MÉRIDA	Art.1
ASOCIACION SÍNDROME DE DOWN EXTREMADURA	MÉRIDA	Art.1
COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	MÉRIDA	Art.1
ASOCIACION "OLIMPIA"	MIAJADAS	Art.1
ASOCIACION DE VIUDAS "NUESTRA SRA. DE BARBAÑO"	MONTIJO	Art.1
ASOCIACION CULTURAL DE AMAS DE CASA "LA ESPIGA DORADA"	PALAZUELO	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "LA BELLOTA"	PIZARRO	Art.1
ASOCIACION FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	PLASENCIA	Art.1
ASOCIACION CACEREÑA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASCAPAS)	PLASENCIA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES DE VALENCIA DE MOMBUEY	VALENCIA DE MOMBUEY	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "PUEBLO DE VEGAS ALTAS"	VEGAS ALTAS	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "CASTRO FUERTE"	ZAHINOS	Art.1

Denegación de subvenciones. Programa de Equipamiento

ENTIDAD	POBLACIÓN	RAZÓN
ASOCIACION DE MUJERES RURALES "LA MILAGROSA"	ALBUERA, LA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "EL ENCINAR"	ALBURQUERQUE	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES RURALES "EL ÁLAMO"	ALBURQUERQUE	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES RURALES DE ALCAZABA	ALCAZABA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES DE ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA	Art.1
CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ PROVINCIAL DE BADAJOZ	BADAJOZ	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES LUCHADORAS	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACIÓN DE VIUDAS "VIRGEN DE LOS MILAGROS"	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "VIRGEN DEL ROSARIO"	BIENVENIDA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "NUESTRA SRA. DE LA ENCARNACIÓN"	CALZADILLA DE LOS BARROS	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES "SANTO CRISTO DEL PERDÓN"	CAMPOLUGAR	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES DE CORTE DE PELEAS	CORTE DE PELEAS	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES RURALES	FUENTES DE LEON	Art.1
ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES "SANTA ANA"	GARBAYUELA	Art.1
COMISION ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	MERIDA	Art.1

ENTIDAD	POBLACIÓN	RAZÓN
ASOCIACION "OLIMPIA"	MIAJADAS	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "LA SANTA CRUZ"	MALPARTIDA DE LA SERENA	Art.1
ASOCIACION PELEÑA DE MUJERES (APEMU)	NAVALVILLAR DE PELA	Art.1
ASOCIACION CULTURAL DE AMAS DE CASA "LA ESPIGA DORADA"	PALAZUELO	Art.1
ASOCIACIÓN DE MUJERES "LA BELLOTA"	PIZARRO	Art.1
ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	PLASENCIA	Art.1
ASOCIACION CACEREÑA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASCAPAS)	PLASENCIA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "ROQUEÑAS"	ROCA DE LA SIERRA, LA	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES RURALES "TRES ENCINAS"	SAGRAJAS	Art.1
FED. ASOCIACIONES DE MUJERES "COMARCA VEGAS DEL RIO TIETAR	TIETAR	Art. 5.2.b.2.1
ASOCIACION DE MUJERES DE VALENCIA DE MOMBUEY	VALENCIA DE MOMBUEY	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "PUEBLO DE VEGAS ALTAS"	VEGAS ALTAS	Art.1
ASOCIACION DE MUJERES "CASTRO FUERTE"	ZAHINOS	Art.1
FED. MUJERES DE LA SERENA (FEMUSER)	ZALAMEA DE LA SERENA	Art. 5.2.b.2.1

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 43/2005.

SENTENCIA N.º 471/06

Magistrado-Juez que la dicta: D./D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.
Lugar: Badajoz.

Fecha: Veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Parte demandante: Jose Luis Flores Gil.

Abogado: Jose Luis Delgado Viñals.

Procurador: Guadalupe López Sosa.

Parte demandada: Emma Del Toro Piedra.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del Juicio: Divorcio Contencioso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Sosa en nombre y representación de José Luis Flores Gil

frente a Doña Emma Del Toro Piedra, debo decretar disolución por divorcio de los mencionados, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales, y ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Central para su anotación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Emma Del Toro Piedra, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a dos de octubre de dos mil seis.

El Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 31 de octubre de 2003 sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10151-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, y Trabajo de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Rocas del Suroeste, S.L., con C.I.F.: B06394993, y con domicilio en C/ Diego Barquero, 23, de Quintana de la Serena (Badajoz), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10151-00, "Zafra", 3 cuadrículas mineras, Torremocha y Torrequemada (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 14' 0"	N 39º 20' 0"
2	PE	W 6º 13' 40"	N 39º 20' 0"
3	PE	W 6º 13' 40"	N 39º 19' 40"
4	PE	W 6º 13' 20"	N 39º 19' 40"
5	PE	W 6º 13' 20"	N 39º 19' 20"
6	PE	W 6º 14' 0"	N 39º 19' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Cáceres, a 31 de octubre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 30 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002471-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Arroyo de la Luz. Prolongación Calle San Marcos.

Presupuesto en euros: 27.751,69.

Presupuesto en pesetas: 4.617.493.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro de energía eléctrica.

Referencia del Expediente: 10/AT-002471-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 30 de agosto de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 30 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007843-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Terminales de interior en el C.T. Cuatrocaminos.

Final: Terminales de interior C.T. de nueva creación.

Términos municipales afectados: Madrigal de la Vera.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,184.

Emplazamiento de la línea: C/ De la Almazara.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Madrigal de la Vera. C/ De la Almazara en el T.M. de Madrigal de la Vera.

Presupuesto en euros: 35.938,40.

Presupuesto en pesetas: 5.979.647.

Finalidad: Nuevos suministros en la zona.

Referencia del Expediente: 10/AT-007843-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo

de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 30 de agosto de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 31 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001718-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Madrila núm. 3.

Final: C.T. Madrila núm. 2.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,240.

Emplazamiento de la línea: C/ Santa Teresa y Plaza de Albatros.

Presupuesto en euros: 16.729,76.

Presupuesto en pesetas: 2.783.598.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001718-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 31 de agosto de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 31 de agosto de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005853-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Arroyo de la Luz. C/ Luis Chávez.

Presupuesto en euros: 18.808,54.

Presupuesto en pesetas: 3.129.478.

Finalidad: Reforma y aumento de potencia del C.T. núm. 1 de Arroyo de la Luz (sustitución de los dos transform. existentes por 2 de 630 KVAS.) para mejorar sumin. eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-005853-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 31 de agosto de 2006. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2006 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente SV-099/33/06 “Maquetación, corrección e impresión de material promocional en los idiomas inglés, francés y portugués de la Dirección General de Turismo”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-099/33/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: “Maquetación, corrección e impresión de material promocional en los idiomas inglés, francés y portugués de la Dirección General de Turismo”.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 78.000,00 euros. I.V.A incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Gráficas Varona, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 56.000,00 euros, I.V.A incluido.

Mérida, a 6 de octubre de 2006. El Secretario General (P.D. R. 29/07/03; D.O.E. n.º 89, de 31/07/03), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso para la contratación anticipada del “Servicio para el mantenimiento de la Red de Información del Transporte de Extremadura (RITEAX)”. Expte.: 06SE0415.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 06SE0415.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio para el mantenimiento de la Red de Información del Transporte de Extremadura (RITEAX).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un año a partir del día siguiente al de la firma del correspondiente contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 68.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Teléfono: 924-00-63-66.
- e) Telefax: 924-00-63-12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “J” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del tres de noviembre de 2006.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLACP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: Diez de noviembre de 2006.
 - e) Hora: 09:30 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: Diecisiete de noviembre de 2006.
- e) Hora: 09:30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de las publicaciones en el D.O.E. correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS” (EN SU CASO):**13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:**

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacionag.html>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Secretario General, P.D. 13.02.06, D.O.E. n.º 20, de 16.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso para la contratación de la “Gestión del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, entre Toril y Navalmoral de la Mata”. Expte.: 06SP0413.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 06SP0413.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Prestación, mediante el otorgamiento de autorización administrativa especial, del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Toril y Navalmoral de la Mata (JEAV-022).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el día siguiente a partir de la publicación en el D.O.E. de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2009.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 23.093,20 euros.

Se distribuirá con arreglo a las siguientes anualidades: 2006, 2007, 2008 y 2009.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 461,86 euros.

Definitiva: 923,73 euros.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Teléfono: 924-00-63-66.
- e) Telefax: 924-00-63-12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el apartado “9” del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del tres de noviembre de 2006.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLACP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: Diez de noviembre de 2006.

e) Hora: 12:30 horas.

— Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: Diecisiete de noviembre de 2006.

e) Hora: 12:30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de las publicaciones en el D.O.E. correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS” (EN SU CASO):

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet <http://www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacionag.html>

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 3 de octubre de 2006. El Secretario General, P.D. 13.02.06, D.O.E. n.º 20, de 16.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “E.D.A.R. y colectores en Burguillos del Cerro”.

Para la ejecución de la obra “E.D.A.R. y Colectores en Burguillos del Cerro”, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 22 de septiembre de 2006, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web: www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la dirección anteriormente mencionada.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 9 de octubre de 2006. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACION DE AFECTADOS INFORMACION PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: OBR2006121 EDAR EN BURGUILLOS DEL CERRO

TÉRMINO MUNICIPAL: 602200 BURGUILLOS DEL CERRO

(BADAJOZ)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	2	188	NAVARRO AGUILAR, MARIA DEL CARMEN C/ AMPARO, 26 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	21 1.356 350	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	MALLA CINEGÉTICA 1ª	10,00	
2/0	12	132	FERNANDEZ-SALGUERO SALGUERO, CARMEN FINCA LA CABRA 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	35 1.873 1.201	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	MALLA CINEGÉTICA 1ª MURO DE CONTENCIÓN 1	107,00 92,00	
3/0	12	133	POZÓN COTANO, ANACLETA C/ MEDINA, 32 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	21 1.164 580	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	MURO DE CONTENCIÓN 1	48,00	
4/0	12	134	GARCIA RUBIO, ANASTASIO MIRANDA C/ NAVE, 25 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	36 2.381 1.256	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	MURO DE CONTENCIÓN 1	32,00	
5/0	12	135	EPEJO VARGAS, MARÍA C/ NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, 11 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	863 922 466	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED Y ALAMBRADA 1	30,00	
6/0	12	137	DURAN FERNANDEZ-SALGUERO, HRDOS DE F C/ NAVE, 1 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	6.028	TOT	Labor o Labradío secano			
7/0	12	136	HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, CONFEDERAC AV. SINFORIANO MADROÑERO, 12 06011 BADAJOZ	177 37	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano			
8/0	12	116	CUMPLIDO LOBATO, DOLORES C/ PRUDENCIO MATUTE, 19 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ	9 50	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano			

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: EDAR EN BURGUILLOS DEL CERROTÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
9/0	12	117	RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUIS WALNUTLANE, 160 MANHSET (USA)	5 1.128 313	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
10/0	12	112	BADAJOZ FERNÁNDEZ SALGUERO CUMPLIDO, MANUEL AVD. PAZ, 7 06370 BURGUILLOS DEL CERRO	1 236 41	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
11/0	12	111	BADAJOZ CUMPLIDO LOBATO, JOSÉ C/PRUDENCIO MATUTE, 19 06370 BURGUILLOS DEL CERRO	1 2 41	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
12/0	13	59	BADAJOZ GARCÍA BERLANGA, ENRIQUE INDEFINIDO	2 25 95	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
13/0	13	60	RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUISA C/RODRIGUEZ SAN PEDRO, 9 - 4ª 28080 MADRID	3 487 151	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
14/0	13	61	MADRID RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUISA C/RODRIGUEZ SAN PEDRO, 9 - 4ª 28080 MADRID	4 346 319	TOT SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de “Depósito regulador y depósito elevado en Ribera del Fresno”.

Para la ejecución de la obra “Depósito Regulador y Depósito Elevado en Ribera del Fresno”, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 25 de mayo de 2006, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web: www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la dirección anteriormente mencionada.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 9 de octubre de 2006. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: **OBR2006103** DEPOSITO EN RIBERA DEL FRESNO

TÉRMINO MUNICIPAL: **611300** RIBERA DEL FRESNO (BADAJOS)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de Ocupación		Bienes y otros daños	Unidades
				M ² Ocupados	Ocupación		
1/0	13	9	MERINO SUAREZ, DOLORES C/JUAN CARLOS I 06225 RIBERA DEL FRESNO BADAJOS	793	TOT	Viña olivar secoano	
2/0	13	8	CABALLERO MANZANO, CONCEPCION C/ CURA 06225 RIBERA DEL FRESNO BADAJOS	779 768	SER TEM	Viña secoano Viña secoano	
3/0	12	5	MORENO CAMPILLEJO, JOSEFA CALLE SANTO CRISTO 06225 RIBERA DEL FRESNO BADAJOS	2.384	TOT	Viña secoano	

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador en materia de transportes.

Ignorado el domicilio del interesado en que debe practicarse la notificación del trámite de audiencia de expediente correspondiente al expediente, se procede a la publicación de dicho acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. La Jefe de Negociados de Asuntos Administrativos de Transportes, PILAR FELISA LÓPEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0138/06	BCN TRACCIÓN SL	Art. 141.6 LOTT	2.000,00 €

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resolución declarativa del pago de sanción pecuniaria de expediente sancionador en materia de transportes.

Ignorado el domicilio del interesado en que debe practicarse la notificación de la resolución declarativa del pago de sanción pecuniaria correspondiente al expediente, se procede a la publicación de dicho acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0207/06	JERONOMIMO SÁNCHEZ VICENTE	Art. 140.19 LOTT	4.600,00 €

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resolución sancionadora definitiva recaída en expediente sancionador en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución sancionadora

definitiva correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el corres-

pondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0515/05	ALCANTA BLACK GRANITO S.A	Art. 140.1.9 LOTT	4.600,00 €

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorado el domicilio de los interesados en que deben practicarse las notificaciones de las resoluciones sancionadoras definitivas correspondiente a los expedientes se procede a la publicación de dicho acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrán interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. La Jefe de Negociado de Asuntos Administrativos de Transportes, PILAR FELISA LÓPEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA2125/05	TRATAMIENTOS GUALDALQUIVIR S.L	Art. 141.5 LOTT	1501,00 €
BA2054/05	JOSEFA ROMERO SAAVEDRA	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00 €
BA2050/05	EMBALAJES VICAR S.A	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00 €
BA2043/05	JOSE A. HERNÁNDEZ GOMEZ	Art.141.6 LOTT	2.000,00 €
BA2011/05	BORREGO CINTAS E HIJOS S.L	Art 140.19 LOTT	4.600,00 €
BA1892/05	KEBAB S.L	Art 140.26.1 LOTT	2.001 €
BA1817/05	GONCASUR LOGISTIC SL	Art 140.11 LOTT	401,00 €
BA1813/05	DISTRANSIER DEL SUR S.L	Art. 141.31 y Art. 140.1.1 LOTT	1501,00 €
BA1742/05	DISTRANSIER DEL SUR S.L	Art. 141.19 LOTT	1001,00 €
BA0179/06	GERARDO SALGUERO MARTINEZ	Art. 141.5 LOTT	1501,00 €
BA0217/06	EXTREMADURA 2000 T METALICOS S.A	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1501,00 €
BA0221/06	MARIO RAÚL DA COSTA SIMOES	Art 140.1. 9 LOTT	4.601,00 €
BA0222/06	CAR. EXTREMEÑAS Y DERIV. LACTEOS	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00 €
BA0237/06	SAID KHATTABI	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00 €
BA0238/06	FRANCISCO MAYA CEBALLOS	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00 €

BA0250/06	TRANSCHICLANA	Art. 141.5 LOTT	1501,00 €
BA0365/06	INSTALACIONES CORPORATIVAS	Art. 141.22 LOTT	1001,00 €
BA0397/06	MOHAMMED BOUMOUS	Art 141.31 en relación con el Art. 140.1.9 LOTT	1501,00 €
BA0402/06	GRUDITEX S.L	Art. 142.25 en relación con el Art. 141.13 LOTT	400,00 €
BA0528/06	MADRID GRANEL S.L	Art. 141.19 LOTT	1001,00 €
BA0575/06	TRANSALVI S.L	Art. 141.6 LOTT	1501,00 €
BA0615/06	RAYBSE SOC. COOP.	Art. 141.4 LOTT	1.901,00 €
BA0655/06	GERARDO SALGUERO MARTINEZ	Art. 141.5 LOTT	1501,00 €

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Acondicionamiento de pista, módulo 2 de carpintería interior y pintura y módulo 3 carpintería interior en Colegio Público Pedro de Valdivia de Castuera”. Expte.: 13.01.95.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 13.01.95.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Administrativo.
- Descripción del objeto: Acondicionamiento de pista, módulo 2 de carpintería interior y pintura y módulo 3 carpintería interior en C.P. Pedro de Valdivia de Castuera.
- Lote: No procede.
- Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 72, de 20/06/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

99.812,19 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 “Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de

Formación” del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 28 de agosto de 2006.
- Contratista: José García Barriga.
- Nacionalidad: Española.
- Importe adjudicación: 99.812,19 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 27 de septiembre de 2006. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2006 sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios cuyos datos se precisan en el Anexo, la notificación de la Resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Acuerdo que se notifica:

Primero. Que queda obligado a la devolución por pagos indebidos de nóminas.

Segundo. Comunicar a la Dirección General de Ingresos la procedencia del inicio del procedimiento de recaudación por pagos indebidos.

No deberá usted realizar ningún ingreso hasta que la Dirección General de Ingresos le comunique la forma, plazo, lugar y medio de pago.

Si en esta fecha continúa en servicio activo, se le deducirá de posteriores nóminas lo pagado indebidamente de oficio por la Dirección General de la Función Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos indicándosele que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes, o bien recurrirla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, plazos que se contarán, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Mérida, a 27 de septiembre de 2006. El Secretario General, HERMINIO CARRASCO PINO.

ANEXO

DESTINATARIO: GARCÍA MONTALVO, FRANCISCA

N.I.F.: 50040233F

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JUAN CARLOS I, N.º 37 06800-MÉRIDA

CANTIDAD A DEVOLVER: 639,620 EUROS

DESTINATARIO: ROBADO BURGOS, M. JOSEFA

N.I.F.: 07016425E

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: M. AUXILIADORA 2-P, 5, 4.º B 10002-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER. 887,99 EUROS

DESTINATARIO: CARROZA JUEZ, FRANCISCA

N.I.F.: 08671151J

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: EUGENIO HERMOSO 3, 3.º A 06800-MÉRIDA

CANTIDAD A DEVOLVER: 547,48 EUROS

DESTINATARIO: CARRETERO LORO, MÓNICA

N.I.F.: 07045720S

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LONDRES 6, 2.º A 10005-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER: 2.859,31 EUROS

DESTINATARIO: CARRETERO LORO, MÓNICA

N.I.F.: 07045720S

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LONDRES 6, 2.º A 10005-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER: 969,54 EUROS

DESTINATARIO: DÍAZ PULIDO, MARÍA LUZ

N.I.F.: 04171869Z

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. UNIVERSIDAD, S/N., 10003-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER: 52,46 EUROS

DESTINATARIO: BLANCO ÁLVAREZ, PEDRO JOSÉ

N.I.F.: 13133247V

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: DIEGO MARÍA CREHUET 4, 2.º B

CANTIDAD A DEVOLVER: 1.674,47 EUROS

DESTINATARIO: SIMANCA PÉREZ, M. DOLORES

N.I.F.: 08827393Q

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SANDE, 13 10004-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER: 184,81 EUROS

DESTINATARIO: GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CELIA

N.I.F.: 06988677N

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BELÉN, 3 10003-CÁCERES

CANTIDAD A DEVOLVER: 135,48 EUROS

DESTINATARIO: GARCÍA RODRÍGUEZ, JUANA

N.I.F.: 08836511A

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: MANUEL SAAVEDRA MARTÍNEZ I, 1.º B

CANTIDAD A DEVOLVER: 1.369,86 EUROS

DESTINATARIO: MIRÓN PIZARRO, M. ELENA

N.I.F.: 08832897T

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: J. SIMEÓN VIDARTE, 6, EDF. AMER. I, PORT. 2, 7 G, 06011-BADAJOS

CANTIDAD A DEVOLVER: 503,82 EUROS

DESTINATARIO: MARTÍN MARTÍNEZ, M. DEL CARMEN
 N.I.F.: 03806948B
 ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. CONSTITUCIÓN 17, 4 10400-JARAÍZ DE LA VERA
 CANTIDAD A DEVOLVER: 3.785,18 EUROS

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 31 de julio de 2006 sobre notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos.

Apreciado error material en el texto del Anuncio de 31 de julio de 2006 sobre notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 97, de 19 de agosto de 2006, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 14621, columna segunda, mitad inferior

Donde dice:

“Asunto: Notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos

Destinatario:

N.I.F.: 06903822G”.

Debe decir:

“Asunto: Notificación de regularización de nóminas negativas por pagos indebidos

Destinatario: MARTÍN IGLESIAS JUAN

N.I.F.: 06903822G”.

Mérida, a 16 de octubre de 2006.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 3 de octubre de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a D. Ismael Hurtado Guisado, “Bar México”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad

con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Zafra, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Ismael Hurtado Guisado. Bar México.

Último domicilio conocido: C/ Virgen de Guadalupe, 26. Zafra.

Expediente n.º: 296/2006.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Artículo 52.1 en relación con el art. 52.3 b).5. (“La realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor, o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta se preceptiva”).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. n.º 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículo 5.

Sanción: 3.001 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: María José Alcaraz Fuentes.

Badajoz, a 3 de octubre de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, de la contratación de “Control de calidad de obras de construcción de centro de salud en Llerena”. Expte.:AC-06.028.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: AC-06.028.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Control de calidad de obras de construcción de centro de salud en Llerena (Badajoz). CPA 74.30.11/74.30.12 CPV 74276100-5/ 74310000-5.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Llerena.

d) Plazo de ejecución (meses): Tendrá la duración del contrato de obras principal. Estará condicionado a la adjudicación y realización de las obras, no teniendo efecto el contrato en caso de que la Consejería no adjudicase o realizase las mismas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 37.000,00 € (I.V.A. incluido). Cofinanciado con Fondos FEDER al 75%.

2006: 14.000,00 €.

2007: 16.000,00 €.

2008: 7.000,00 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano, n.º 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

1. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La enumerada en el punto "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, del decimoquinto día natural a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: C/ Adriano n.º 4.

3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, n.º 2 - 1.ª Planta.

c) Localidad: 06800 Mérida.

d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B" el décimo primer día natural a partir del día siguiente a la finalización de presentación de ofertas (si éste fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil). Apertura de la documentación de sobre "A": El sexto día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B" (si éste fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil).

e) Hora: Sobre B: 9,00 horas. Sobre A: 11,00 horas

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de contratación, sito en la 3.ª planta de la Consejería (C/ Adriano n.º 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día

de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS” (EN SU CASO):

No procede

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 9 de octubre de 2006. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en las Mancomunidades de Municipios de Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-A”.
Expte.: 06210411D015.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- Número de expediente: 06210411D015.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Administrativo de Consultoría y asistencia.
- Descripción del objeto: Elaboración, implantación y certificación de cartas de servicios en las Mancomunidades de Municipios de

Zona Centro, Villuercas-Ibores-La Jara, Sierra de San Pedro, Sierra de Montánchez, Tajo Salor, Sierra de Gata y otras en el marco del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-A.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 3 de junio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- Fecha: 31 de julio de 2006.
- Contratista: Novotec Consultores, S.A.
- Importe de adjudicación: 92.400,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 28 de septiembre de 2006. El Secretario General (P.O. 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de torre de vigilancia en el paraje Ahycepo, en el término municipal de Pinofranqueado”.
Expte.: 0632011FO037.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- Número de expediente: 0632011FO037.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- Descripción del objeto: Construcción de torre de vigilancia en el paraje Ahycepo, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres).

- c) Lote: No hay lotes.
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de junio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 110.838,34 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 5 de octubre de 2006.
 b) Contratista: Huso 29, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 104.800,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 5 de octubre de 2006. El Secretario General (P.O. 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 30 de agosto de 2006 sobre construcción de nave para garaje. Situación: paraje “Los Llanos”, parcela 146 del polígono 7. Promotor: D. José Antonio Palacios Pardo, en Zahínos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para garaje. Situación: paraje “Los Llanos”, parcela 146 del polígono 7. Promotor: D. José Antonio Palacios Pardo. Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de agosto de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, P.A. (Res. 12 de julio de 2006, D.O.E. n.º 84, de 18 de julio de 2006), JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca “Agropecuaria San Pedro”, parcelas 1, 4, 5, 18, 19, 20 y 21 del polígono 7 y parcela 204 del polígono 3. Promotor: Agropecuaria San Pedro, S.L., en La Parra.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: finca “Agropecuaria San Pedro”, parcelas 1, 4, 5, 18, 19, 20 y 21 del polígono 7 y parcela 204 del polígono 3. Promotor: Agropecuaria San Pedro, S.L. La Parra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 13 de septiembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Hormiga”, parcelas 163, 164, 165, 278, 279, 290, 291, 292 y 293 del polígono 9. Promotor: D. Cirilo Delgado de los Reyes, en Valencia del Ventoso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Hormiga", parcelas 163, 164, 165, 278, 279, 290, 291, 292 y 293 del polígono 9. Promotor: D. Cirilo Delgado de los Reyes. Valencia del Ventoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de septiembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional promovido por Inmobiliaria "Alcón, S.L.", consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en zona denominada "La Tripera", en la carretera de circunvalación EX-108, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Coria.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 21 de septiembre de 2006, el Proyecto de Interés Regional promovido por Inmobiliaria Alcón, S.L., consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en zona denominada "La Tripera", en la Carretera de circunvalación EX-108, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Coria, se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el Proyecto de Interés Regional, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede

de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 27 de septiembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Cirugía General, Traumatología y Neumología del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.
Expte.: CS/05/1100042875/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1100042875/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Cirugía General, Traumatología y Neumología; del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital "San Pedro de Alcántara".
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 122.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 52 85.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Hasta las 14 horas.
 - b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
- 1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
 - e) Admisión de variantes: Sí. Una variante además de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres-10001.
- d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a partir de las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>
<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 9 de octubre de 2006. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, P.D. (Resolución 10/01/2006 - D.O.E. 8, de 19/01/2006), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

ANUNCIO de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a la Unidad de Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: CS/05/1100042935/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1100042935/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a la Unidad de Digestivo del Hospital San Pedro de Alcántara, de Cáceres.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital "San Pedro de Alcántara".
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 141.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 52 85.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: Sí. Una variante además de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres-10001.
- d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a partir de las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>

<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 9 de octubre de 2006. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, P.D. (Resolución 10/01/2006 - D.O.E. 8, de 19/01/2006), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

ANUNCIO de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicio de Oftalmología del Hospital Ntra. Sra. de la Montaña de Cáceres. Expte.: CS/05/1100042939/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1100042939/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino al Servicio de Oftalmología; del Hospital Ntra. Sra. de la Montaña de Cáceres.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital "Ntra. Sra. de la Montaña".
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 124.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 52 85.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: Sí. Una variante además de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.

c) Localidad: Cáceres-10001.

d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a partir de las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>
<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 9 de octubre de 2006. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, P.D. (Resolución 10/01/2006 - D.O.E. 8, de 19/01/2006), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

ANUNCIO de 9 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Quirófano, Ginecología, Anatomía Patológica y Esterilización del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: CS/05/1100043023/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1100043023/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de equipos y dispositivos médicos, con destino a los Servicios de Quirófano, Ginecología, Anatomía Patológica y Esterilización; del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.

- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital “San Pedro de Alcántara”.
- e) Plazo de entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 130.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 22.
- e) Fax: 927 21 52 85.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.- Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.- Localidad y código postal: Cáceres-10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.

- e) Admisión de variantes: Sí. Una variante además de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres-10001.
- d) Fecha: 22 de noviembre de 2006.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a partir de las 10 horas

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>
<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 9 de octubre de 2006. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, P.D. (Resolución 10/01/2006 - D.O.E. 8, de 19/01/2006), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 4 de octubre de 2006 por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la contratación de asistencia técnica del expediente SE.063/06 para “Redacción de proyectos, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de construcción de edificio para investigación de nuevas tecnologías aplicadas a la Ingeniería de Comunicación y Sociedad de la Información”.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: SE.063/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para redacción de proyecto, proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obras de construcción de Edificio para Investigación de Nuevas Tecnologías aplicadas a la Ingeniería de Comunicación y Sociedad de la Información.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Dos meses para la redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud y el plazo de la ejecución de la obra para la dirección de la misma.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 54.628,39 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Patrimonio. 2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax: 1) Sección de Contratación y Patrimonio. Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071-Badajoz. Tfno.: 924 289329, Fax: 924 273260. 2) Negociado de Patrimonio. Edif. Servicios Administrativos, Plaza de los Caldereros, 2 - 10071-Cáceres. Tfno.: 927 257043, Fax: 927 257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en las cláusulas 5, 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Universidad de Extremadura.

2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.

3.- Localidad y código postal: 06071, Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: Once treinta.

10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 4 de octubre de 2006. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 28 de septiembre de 2006 para notificación de resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 28 de septiembre de 2006. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
392/ 6	ELISABET VACA CARDOSO	5291875ZF	VILADECANS(BARCELONA)	07/08/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
393/ 6	MANUEL RODRIGUEZ GONGORA	36576860	VILADECANS(BARCELONA)	07/08/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
633/ 6	SERGIO LEVA SANCHEZ	30829282	CORDOBA(CORDOBA)	19/09/2006	artículo 69.3 B) A) de la en relación con el 69.3 A) f), de la Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte, (BOE de 17-10-90).	3.001,00€
672/ 6	JOSE MOLINA ZAZO	53267911	TALARRUBIAS(BADAJOS)	16/08/2006	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
722/ 6	RUBEN DARIO MARRUPE PASTOR	53269294	VALDECABALLEROS(BADAJOS)	04/08/2006	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
753/ 6	JOSE AITOR ARIAS RIVERO	76038163	CASAR DE CACERES(CACERES)	05/07/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
829/ 6	MANUEL OCAÑA GARCIA	28861831	SEVILLA(SEVILLA)	09/08/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
831/ 6	ROSARIO PEREZ FRIAS	28636194	SEVILLA(SEVILLA)	09/08/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
858/ 6	JUAN MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	28943698S	SEVILLA(SEVILLA)	07/08/2006	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
885/ 6	MANUEL SEVILLANO ESQUIVEL	DES001958	AZUAGA(BADAJOS)	03/08/2006	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
888/ 6	JOSE RAMON ROJAS FERNANDEZ	15358709E	ZARAUTZ(GUIPUZCOA)	10/08/2006	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	350,00€
1001/ 6	JORGE DEL VALLE DOMENECH	15400226R	URRETXU(GUIPUZCOA)	08/08/2006	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00€
1017/ 6	JOSE BUENO DURAN	8810651	VALDELACALZADA(BADAJOS)	07/08/2006	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1095/ 6	RUBEN MARTIN VILLA	44972049	CACERES(CACERES)	07/08/2006	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 por el que se publica la relación de municipios que han efectuado su revocación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Relación de municipios que han efectuado su revocación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

BARCARROTA

- Servicio suministro de agua.
- Depuración de aguas residuales.

ZAFRA

- Servicio suministro de agua y depuración de aguas residuales.

ZAHÍNOS

- Suministro de agua y alcantarillado.

Badajoz, a 2 de octubre de 2006. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 por el que se publica la relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

CABEZA LA VACA

Recaudación en vía ejecutiva:

- Pósito Municipal.

CALAMONTE

Recaudación en vía ejecutiva:

- Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa por el Servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal.
- Tasa por Documentos que expidan o entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.
- Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento.
- Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.
- Tasa por ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Bañeros, Instalaciones Deportivas y otros Servicios análogos.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por la retirada, recogida y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Multas y sanciones.

- Ejecuciones subsidiarias.

CORDOBILLA DE LÁCARA

Recaudación en vía ejecutiva:

- Multas y Sanciones varias.

HINOJOSA DEL VALLE

— Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— Impuesto sobre gastos suntuarios que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

LLERENA

Recaudación en vía ejecutiva:

- Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por licencias urbanísticas.

MEDELLÍN

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ocupación de la vía pública.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Licencias de obras.
- Arrendamiento huertos Yelbes.
- Arrendamiento dehesa Boyal.
- Liquidaciones agua de riego.
- Multas y sanciones varias.
- Ejecución subsidiaria.

MONESTERIO

Recaudación en vía ejecutiva:

- Tasa por aprovechamiento especial en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés.
- Multas y sanciones Varias.
- Publicidad Radio.
- Cursos.
- Servicio de Suministro de Aguas.
- Alquileres instalaciones Municipales.
- Ambulantes.
- Mercado de Abastos.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Utilización Maquinaria.
- Tasa piso Tutelados.
- Tasa publicidad pancartas y letreros.
- Ocupación vía pública Marquesinas.

MONTECUBIO DE LA SERENA

- Servicios de Telecomunicaciones.

- Cajeros automáticos, máquinas automáticas, expendedoras de bebidas, toldos, antenas parabólicas y equipos de aire acondicionado.

PALOMAS

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

PUEBLA DE LA REINA

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Multas y sanciones varias.

Recaudación en vía ejecutiva:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres.

QUINTANA DE LA SERENA

- Impuesto sobre gastos suntuarios que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.
- Mejora de caminos rurales.
- Multas y Sanciones varias.

SAN PEDRO DE MÉRIDA

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SANTA AMALIA

- Multas y Sanciones de tráfico, y expedientes sancionadores.

LOS SANTOS DE MAIMONA

Recaudación en vía ejecutiva:

- Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Multas.
- Tasa por licencias de obras.

TRUJILLANOS

- Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ZALAMEA DE LA SERENA

Recaudación en vía ejecutiva:

- Sanciones y multas varias.

COMUNIDAD DE REGANTES DE GUADIANA

— La recaudación ejecutiva de las cuotas anuales de los comuneros.

Badajoz, a 2 de octubre de 2006. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA

ANUNCIO de 4 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil seis, el expediente número 4 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Deleitosa, se somete a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional "HOY", a efectos de reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Deleitosa, a 4 de octubre de 2006. El Alcalde, JOSÉ LUIS ROBLEDO RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 4 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 2 de octubre de 2006 ha sido aprobado inicialmente la Modificación n.º 2/2006 del PGOU, de Don Benito, según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal Don Luis Miguel de la Peña Ruiz. Se pretende la modificación de la delimitación de suelo urbano en C/ Laguna.- El objeto del proyecto de planeamiento que se presenta es la ampliación de suelo, al suroeste de la ciudad, mediante la ordenación detallada de unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el PGOU vigente, adscribiéndolos a la clase de suelo urbano para su ejecución inmediata.- Como justificación de la actuación se indica que se hace necesario disponer de éste suelo para permitir la construcción de 15 viviendas de promoción pública por parte de la Junta de Extremadura.

Asimismo se aprobó:

1. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en D.O.E., B.O.P. y diario regional, (art. 77.2.2 de la LSOTEX), plazo este que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen para que, en horario hábil de oficina de 9-14 horas, excepto sábados, pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones que estimen pertinentes.

2. Suspender el otorgamiento de las licencias enumeradas en el art. 180 de la LSOTEX, (En aplicación de lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento) en la manzana cuyo ámbito espacial queda delimitado por: Calle Ancha, al norte; calle Innominada, Unidad de Actuación n.º 2, al sur; calle Manzano, al este y calle Innominada, al oeste.

La suspensión de licencias caducará a la entrada en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 79.2,b) de la LSOTEX y art 70.2 de la Ley 7/1985, LRRL, redactado conforme a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

Don Benito, a 4 de octubre de 2006. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2006 sobre Estudio de Detalle.

El Ayuntamiento-Pleno de Guareña, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la UE n.º 14, instruido a instancias de D. José Carlos Hurtado quien actúa en representación de Inveraces y redactado por el Arquitecto D. José Benito Sierra, lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.2.a de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Guareña, a 22 de septiembre de 2006. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 5 de octubre de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Se hacen públicos los siguientes nombramientos:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESCALA
Juan Manuel Galán Flores	9185395T	Asesor Económico Financiero	Admón. Especial	Técnica
María Teresa Sosa Mancha	8781288 A	Asesor Económico Financiero	Admón. Especial	Técnica
César Santos Hidalgo	9185193M	Asesor Económico Financiero	Admón. Especial	Técnica
Juan Antonio Pavón Pérez	28943186D	Asesor Económico Financiero	Admón. Especial	Técnica

Funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento.

Los nombramientos se han realizado mediante resolución de Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2006, una vez concluido el proceso selectivo establecido al efecto.

Mérida, a 5 de octubre de 2006. El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

EDICTO de 17 de octubre de 2006 sobre modificaciones n.ºs I-A, I-B y I-C del Plan General Municipal.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 17.10.06, se aprobó inicialmente expedientes de modificaciones puntuales números I-A, I-B y I-C del Plan General Municipal de Olivenza, atendiendo a razones de interés público y social, consistentes en:

Expediente de modificación n.º I-A: Reclasificación de los terrenos incluidos en la nueva UA-12 del Plan General Municipal, para obtener un solar y poder ubicar el “Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente”.

Expediente de modificación n.º I-B: Modificación de la UA-7, para la obtención de terrenos, con el fin de poder ubicar el “Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente”.

Expediente de modificación n.º I-C: Supresión de la actual UA-11. Eliminación de la calle que divide la Unidad de Actuación. Cambio de los terrenos de Uso Dotacional a Suelo Industrial.

De conformidad con lo establecido por el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se somete dicho expediente a información pública en horario de oficina, por plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el B.O.P., D.O.E. y Diario “Hoy” de Badajoz, según corresponda.

Olivenza, a 17 de octubre de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROCHA MAQUEDA.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2006 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2006 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio promovida por el Ayuntamiento y redactadas por la Arquitecto del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Diputación de Badajoz D.ª M.ª Luisa Márquez Velázquez, modificación que tiene por objeto la ordenación de la Unidad de Ejecución n.º 1 y modificación del perímetro del suelo urbano.

Se abre un plazo de información pública por periodo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en los artículos 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 128 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

De no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública, el acuerdo hasta entonces inicial se considerará provisional.

Valencia del Ventoso, a 2 de octubre de 2006. El Alcalde, INOCENTE COSTO BURRERO.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56